FUNDACIÓN
SANTA CRUZ SOSTENIBLE

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ENTRE LA FUNDACIÓN CANARIA SANTA CRUZ SOSTENIBLE Y NEEDFUL S.L. DEL *SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL TRAIL SANTA CRUZ EXTREME*

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Don PEDRO MANUEL MILLÁN DEL ROSARIO, actuando en nombre y representación de FUNDACIÓN CANARIA SANTA CRUZ SOSTENIBLE, en su condición de Órgano de Contratación de esta, con NIF G38983748 y domicilio social en Suárez Guerra 19, C.P. 38002, Santa Cruz de Tenerife, constituida en escritura pública otorgada ante el que fuera notario de esta Capital, Don José Ignacio Fernández Gutiérrez, con fecha 29 de abril de 2009, bajo el número 511 de su protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones, Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, con fecha 22 de enero de 2010, en virtud de la resolución número 87 de la Dirección General, Protectorado de Fundaciones de Canarias, con el número 276 de registro; en el ejercicio de las facultades atribuidas al Patronato, con arreglo al artículo 18 de los Estatutos por los que se rige la Fundación, de modo particular las enunciadas bajo las letras n), p) y q) y delegadas por unanimidad de sus miembros a este, en su condición de Director Gerente, a raíz del acuerdo adoptado en el seno del Patronato en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2022, protocolizado y elevado a público ante la notaria Dª. Aránzazu Aznar Ondoño con fecha 11 de octubre de 2022, con el número 2590 de protocolo, e inscrito al Tomo 1, Libro 540 en el Registro de Fundaciones de Canarias con fecha 28 de octubre de 2022 mediante Resolución Nº: 1928 / 2022 (en adelante, en este documento, la FUNDACIÓN), estando debidamente facultado para la formalización del presente contrato.

Y de otra Don JUAN RODRIGUEZ FLORES, mayor de edad, provisto de DNI número 38774707L, actuando en nombre y representación en tanto Administrador único de la entidad mercantil adjudicataria NEEDFUL S.L., con NIF B61144127 y domicilio social en Sant Pol de Mar, calle Sant Galderic, números 18-20, C.P. 08395, Barcelona, e inscrita al tomo 29218, folio 34, hoja B-153173 de la Sección General 8 del Registro Mercantil de Barcelona, inscripción 1ª; quien ostenta su representación en virtud de acta de decisiones del socio único suscrita el 2 de noviembre e 2017, con firma legitimada por la notaria de Calella, Doña Mónica de Blas y Esteban, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-153173, folio 42 del Tomo 29218 de la Sección General 8, inscripción 10ª, y manifiesta tener plena capacidad para contratar y no estar incursa la entidad ni él, en tanto administrador, en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinan las disposiciones vigentes en esta materia, (en adelante, en este documento, LA CONTRATISTA), estando debidamente facultado para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS** relativo al **CONTRATO PRIVADO DEL** SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS

CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME* (Expte. 2023/SUM/01), cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. Mediante Resolución de la Dirección Gerencia de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, de fecha 27 de marzo de 2023, se aprueba el expediente de contratación nº 2023/ SUM/01, iniciado mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, del *suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles para los corredores y las corredoras así como para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar del Trail Santa Cruz Extreme*, que contiene el acuerdo de inicio de expediente, el Informe de existencia de crédito, el Informe justificativo de la necesidad, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que regirán la contratación, así como el Cuadro de Características Particulares y Técnicas; se aprueba el gasto de conformidad con el informe de existencia de crédito, con un presupuesto base de licitación de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO **(**26.947,95 €: 25.185,00 € más 1.762,95 € de la cuota del Impuesto General Indirecto Canario), y con un valor estimado global de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (50.370,00 €); se aprueban el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (de aquí en adelante, PPTP) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que regirán el procedimiento de contratación, así como el Cuadro de Características Particulares; y se resuelve iniciar el procedimiento de licitación pertinente; y, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información de la licitación, se resuelve publicar en el Perfil de Contratante de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, efectuándose tal publicación el 27 de marzo de 2023.

II. En tiempo y forma, se reciben los archivos electrónicos de las personas, físicas o jurídicas, licitadoras NEEDFUL S.L. y SAMUEL AMADOR HERRERA BETANCOR.

III. El miércoles 19 de abril de 2023, se celebra el acto de apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 comprensivo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para la adjudicación del contrato indicado, de cada entidad, según el orden de recepción de las propuestas.

IV. Justamente ese mismo día, 19 de abril del año corriente, el Órgano de contratación decide aceptar de conformidad la documentación del ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 aportada por las personas, físicas o jurídicas, licitadoras NEEDFUL S.L. y SAMUEL AMADOR HERRERA BETANCOR, al estimar respecto a esta última que son las propias bases de la convocatoria [PCAP, CCP y ANEXO VI del PCAP) las que daban lugar a que se mencionaran en el ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 aquellos elementos que, a su vez, constituían una mejora evaluable y, siendo así, es obvio que no cabe apartar del procedimiento a quien se ha acogido a una lectura de las normas rectoras de él, y remitir la documentación integrada en dicho ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 comprensiva de la relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, para su informe técnico a los servicios dependientes del órgano de contratación, a tenor de lo que dispone el artículo 146.2.b) de LCSP, al no intervenir mesa de contratación, informe que se elevará a la consideración del Órgano de Contratación para su decisión respectiva.

V. El jueves 27 de abril de 2023, se celebra el acto de valoración de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor contenida en el ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, de la contratación del suministro harto citado; y previa elevación al Órgano de Contratación para su consideración del oportuno informe técnico de valoración y ponderación de los criterios evaluables mediante juicios de valor de las propuestas u ofertas presentadas por las personas licitadoras al procedimiento abierto simplificado y admitidas a concurso, recibidos en tiempo y forma, para su decisión respectiva, y tras constatar que tal informe técnico se ajusta a los patrones o criterios de evaluación predeterminados con tal finalidad y que las conclusiones finales que siente como resultado de la valoración efectuada viene precedida de una explicación de los datos o extremos considerados en cada oferta y de los criterios con los que todos ellos habían sido evaluados, este Órgano aprecia su validez y asigna a NEEDFUL S.L. 18,00 puntos a la documentación relacionada con el *Criterio cualitativo. Criterio 4: Calidad y características estéticas y funcionales del suministro a proveer a plasmar en una memoria propuesta técnica*, enunciado en la cláusula 12.2.d Criterios de adjudicación del PCAP, puntuación que se corresponde detalladamente con 7,00 puntos atribuidos al diseño y funcionalidad, 10,00 puntos a la terminación, confección y acabados, y 1,00 puntos a la vida útil e instrucciones de uso y conservación.

En igual sesión y fecha, tras comprobar que los archivos electrónicos de las personas licitadoras se han recibido en tiempo y forma, se procede a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 de cada una de ellas, según el orden de recepción de las propuestas, a fin de comprobar que la documentación es conforme a la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a la vista de la documentación presentada no se observan defectos a subsanar y en consecuencia el Órgano de Contratación decide aceptar de conformidad la documentación del ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 de las dos personas licitadoras.

VI. Ese mismo día y sesión, jueves 27 de abril del año corriente, el Órgano de contratación, tras evaluar toda la información proporcionada por las dos personas licitadoras, NEEDFUL S.L. y

SAMUEL AMADOR HERRERA BETANCOR, procede, según el orden de recepción de las propuestas, a valorar la documentación integrada en el ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 de cada una de ellas que contiene la relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la utilización de fórmulas, a tenor del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en particular, asigna a NEEDFUL S.L. 50,00 puntos a la *Oferta económica o precio* que se corresponde con el *Criterio económico. Criterio 1: Oferta económica o precio*, 0,00 puntos a la documentación relativa al *Criterio cualitativo. Criterio 2: Inocuidad para la salud y respeto al medio ambiente* y 7,00 puntos al *Criterio cualitativo. Criterio 3: Reducción en el plazo de entrega y puesta a disposición*, enunciados en la *cláusula 12.1 Criterios de adjudicación del PCAP*, de manera que la puntuación atribuida a los criterios evaluables automáticamente a través de la mera aplicación de fórmulas asciende a 57,00 puntos; puntuación que sumada a la atribuida a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor que se corresponde con el *Criterio cualitativo. Criterio 4: Calidad y características estéticas y funcionales del suministro a proveer a plasmar en una memoria propuesta técnica,* enunciado en la *cláusula 12.2.d Criterios de adjudicación del PCAP*, igual a 18,00 puntos, determinan una puntuación total equivalente a 75,00 puntos.

El 27 de abril del año corriente, en la misma sesión que en el acto anterior, el Órgano de Contratación procede a verificar que la ofertas presentadas no resultan inviables por haber sido formuladas en términos que la hacen anormalmente bajas y, en su caso, identificar aquellas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, con arreglo a lo que previene la cláusula 14 del PCAP, y concluye que de ninguna de las dos Ofertas presentadas se presume anormalidad, al no concurrir en la *Oferta económica o precio* respectiva de las entidades licitadoras las circunstancias que hacen presumir que sus correspondientes ofertas son anormalmente bajas, a tenor de los parámetros objetivos que permiten su identificación, referidos a la oferta considerada en su conjunto, según lo establecido en el artículo 149.2.b) de LCSP, por cuanto se cumple que la *Oferta económica o precio* (*POi*), que se corresponde con el *Criterio económico. Criterio 1: Oferta económica o precio*, es superior, en todos y cada uno de los casos, al resultado de la fórmula que expresa la cláusula 14 del PCAP.

El Órgano de contratación efectúa la clasificación de las empresas admitidas, por orden decreciente, según los criterios de valoración automáticos establecidos en los pliegos, de la que resulta en primer lugar NEEDFUL S.L., con 75,00 puntos.

VII. Con fecha 27 de abril ppdo., la Dirección Gerencia de la FUNDACIÓN resuelve declarar válido el procedimiento de contratación del *suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles para los corredores y las corredoras así como para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar del Trail Santa Cruz Extreme*; considerar que la mejor oferta es la presentada por NEEDFUL S.L. por un precio anual de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (19.911,95 €), correspondiendo de este montante DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (18.609,30 €) al precio neto y, el importe restante e igual a MIL TRESCIENTOS DOS EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (1.302,65 €) a la

cuota del Impuesto General Indirecto Canario; y estimar la procedencia de requerir a esta licitadora para que dentro del plazo de siete (7) días hábiles aporte la documentación enumerada y descrita en la cláusula 21 de PCAP y que resulte necesaria para adjudicar el contrato, así como a la constitución de la garantía definitiva a la que alude la cláusula 22 del PCAP.

VIII. Con fecha 8 de mayo del año corriente, una vez recibida, en tiempo y forma, la documentación requerida para adjudicar el contrato, se constata que, la documentación presentada por NEEDFUL S.L. se adecúa plena e íntegramente a los términos solicitados y que la misma se ha presentado dentro del plazo otorgado, así como que ha constituido y acreditado la garantía definitiva pertinente.

Y, por los hechos anteriormente expuestos, el Órgano de Contratación de la FUNDACIÓN resuelve el 8 de mayo de 2023 adjudicar a favor de NEEDFUL S.L., el contrato privado que se corresponde con el *suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles para los corredores y las corredoras así como para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar del Trail Santa Cruz Extreme*; que la formalización deba efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y las licitadoras [esto es, el plazo expira el 29 de mayo de 2023]; y publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificar la misma a las empresas licitadoras.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Constituye el objeto del presente contrato la prestación del SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME* (Expte. 2023/SUM/01) y, en particular, con los enunciados y descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP), y ofertados por LA CONTRATISTA.

El presente contrato tiene carácter privado al celebrarse por una entidad del sector público municipal que siendo poder adjudicador no reúne la condición de Administración Pública, y como tal se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en lo sucesivo), en cuanto a su preparación y adjudicación, y en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de

condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El objeto del contrato no podrá ser variado mediante la incorporación de nuevas prestaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que habrán de ser objeto de contratación independiente.

De forma general, los suministros y prestaciones incluidas en el objeto del contrato recogerán lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de la antedicha contratación, que se une al presente como anexo.

SEGUNDA. Don JUAN RODRIGUEZ FLORES, en la representación que ostenta, se compromete a la ejecución del contrato consistente en el SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME* (Expte. 2023/SUM/01), con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante), que se une al presente como anexo, al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP de aquí en adelante) y sus documentos anexos, que han regido esta licitación, cuyo contenido íntegro manifiesta conocer, aceptar y se obliga a cumplir íntegramente, así como al presente contrato y su oferta completa presentada, documentos que este acepta de manera incondicional sin reserva alguna.

El PCAP, el PPTP y sus documentos anexos, el presente documento en que se formaliza el contrato y la oferta completa presentada por LA CONTRATISTA, revisten carácter contractual.

Esta enumeración está jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, este orden se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

En consecuencia, las partes del contrato quedan expresamente sometidas a lo establecido en los documentos de carácter contractual antes relacionados y en el orden de prelación anteriormente indicado.

TERCERA. El precio anual de este contrato es de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (19.911,95 €), correspondiendo de este montante DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (18.609,30 €) al precio neto y, el importe restante e igual a MIL TRESCIENTOS DOS EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (1.302,65 €) a la cuota del Impuesto General Indirecto Canario, que será abonado en la forma establecida en el PCAP y, en particular, en la cláusula 30 del PCAP.

El precio se considerará como precio máximo, a todos los efectos.

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

CUARTA. El contrato se extenderá desde la fecha de su firma hasta la finalización del *Trail Santa Cruz Extreme* en 2023, estimada en el mes de octubre, salvo que la concurrencia de circunstancias o sucesos que no hubieran podido preverse o que previstos, fueran inevitables (fenómeno meteorológico adverso, emergencia sanitaria,…) pudieran interferir en la fecha prevista de finalización del *Trail Santa Cruz Extreme* en 2023 imposibilitando su término en dicho mes de octubre.

Se prevé la posibilidad de una prórroga anual hasta la conclusión del *Trail Santa Cruz Extreme* a celebrar en 2024, también estimada en el mes de octubre y con la misma salvedad que la expresada en el párrafo anterior, sin que la duración máxima del contrato incluida la prórroga exceda en ningún caso del plazo que previene el artículo 29.4 de LCSP, y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de esta, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de LCSP.

La prórroga se entenderá aceptada por ambas partes y será obligatoria para LA CONTRATISTA, siempre que la FUNDACIÓN preavise de manera formal de dicha circunstancia a LA CONTRATISTA con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En el supuesto de que el órgano de contratación de la FUNDACIÓN no acordare la posible prórroga referida del contrato, o, en el supuesto de acordarse, una vez transcurrido el período de la misma, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El plazo para la recepción por la FUNDACIÓN del suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles, que se concretan en riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos, concluirá el 21 de julio, esto es, en las ocho semanas anteriores 15 de septiembre, según el compromiso realizado en su proposición, tratándose del *Trail Santa Cruz Extreme a* celebrar en 2023, o en las ocho semanas anteriores a las cuatro semanas previas a la fecha en que se iniciará esta carrera por montaña en 2024.

La entrega y puesta a disposición se harán dentro del horario laboral, de lunes a viernes, salvo festivos en Santa Cruz de Tenerife, esto es, desde las 09.00 hasta las 14.00 horas GMT, en el lugar y en la forma que dispone la cláusula 27 del PCAP y la prescripción quinta del PPTP.

QUINTA. Según dispone la cláusula 26 del PCAP, el órgano de contratación designa a D. Ángel Yuste Barranquero, persona física ajena al ente contratante, como responsable del contrato en los términos recogidos en el artículo 62 de LCSP y a este, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de LCSP, a quien corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades atribuidas.

SEXTA. El régimen de derechos y obligaciones entre las partes que se derivan del presente contrato, vienen definidas y detalladas en el PCAP y el PPTP que se adjuntan al presente.

SÉPTIMA. Una vez perfeccionado el contrato, la FUNDACIÓN solo podrá introducir modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

Estas modificaciones del contrato acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para LA CONTRATISTA cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, esto es, cuando por razón de su importe la modificación no resulte obligatoria para LA CONTRATISTA, esta solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito y de manera expresa por LA CONTRATISTA, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley; y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de LCSP, previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso.

En ningún caso, las mejoras propuestas por LA CONTRATISTA podrán ser objeto de modificación, de conformidad con el artículo 145.7 in fine de LCSP.

Ni LA CONTRATISTA ni el responsable del contrato, salvo que estén expresamente autorizados para ello, podrán introducir en la ejecución del contrato modificación alguna que no esté debidamente aprobada. La realización por LA CONTRATISTA de alteraciones en la prestación sin aprobación de la contratante, aun cuando éstas se realizaran bajo las instrucciones del responsable del contrato, no generará obligación alguna para la empresa, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

OCTAVA. En el presente contrato se fija un plazo de tres meses de garantía, a contar desde la fecha de recepción o conformidad por la persona responsable del contrato con la prestación. No obstante, el citado plazo podrá ser ampliado por la persona adjudicataria en su documentación, siendo en este supuesto, este último el que regirá contractualmente.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a LA CONTRATISTA la subsanación de los mismos.

NOVENA. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA ha constituido a favor de la FUNDACIÓN con fecha 5 de mayo de 2023 garantía definitiva, con arreglo a la cláusula 22 del PCAP, por importe de NOVECIENTOS TREINTA EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (930,47 €).

DÉCIMA. En materia de incumplimientos contractuales se estará a lo previsto en los artículos 192 y siguientes de LCSP y a lo establecido en los Pliegos.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas que se enuncian en la cláusula 39 del PCAP y con los efectos previstos en los artículos 213 de LCSP, con carácter general, y 307 y 313 de dicho texto legal, específicamente. Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el Derecho Privado, en los artículos 211, 306 y 311 de LCSP y de aquellas otras que se contemplen en la normativa vigente, las enumeradas en la referida cláusula 39 del PCAP.

En todo caso, en el supuesto de resolución por causa imputable a LA CONTRATISTA se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 de LCSP. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de LA CONTRATISTA. No obstante, en caso de resolución del contrato por incumplimiento de la obligación principal del contrato, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista.

A la extinción del contrato adjudicado no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de contrato.

La resolución del contrato no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la FUNDACIÓN originados por la demora de LA CONTRATISTA.

DECIMOPRIMERA. El contrato se entenderá cumplido por LA CONTRATISTA cuando esta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en el PCAP y en el PPTP, y a satisfacción de la FUNDACIÓN.

En todo caso, el cumplimiento del contrato exigirá por parte de la FUNDACIÓN un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

En este acto, la persona responsable del contrato de la FUNDACIÓN determinará si la prestación realizada por LA CONTRATISTA se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si finalmente los suministros no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a LA CONTRATISTA, la FUNDACIÓN podrá rechazar los mismos quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho en la proporción que estime conveniente.

Los plazos establecidos en el PCAP para tramitar las facturas y proceder a su pago se entenderán suspendidos en tanto LA CONTRATISTA no remedie las faltas, vicios o defectos observados.

Hasta que tenga lugar la recepción del contrato, LA CONTRATISTA responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la FUNDACIÓN los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales, y sin perjuicio de las obligaciones específicas del contratista durante el plazo de garantía.

DECIMOSEGUNDA. LA CONTRATISTA cumplirá adecuadamente, y en todo momento, las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

LA CONTRATISTA garantizará la seguridad de los datos de carácter personal mediante las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa, evitando su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos que trata y los riesgos a los que dichos datos puedan estar expuestos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en virtud del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, en caso de que el presente contrato requiera el tratamiento por LA CONTRATISTA de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, deberá atenerse a las obligaciones enunciadas en el PCAP y, en particular, en la cláusula 28.11 del PCAP, que tendrán el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en el art. 211.1.f) de la LCSP.

DECIMOTERCERA. LA CONTRATISTA deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

DECIMOCUARTA. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre este procedimiento de contratación serán resueltas, de conformidad con lo previsto en LCSP, en su artículo 44.6, y teniendo en cuenta el carácter de poder adjudicador no Administración Pública del contratante, en la forma prevista en la cláusula 3 del PCAP.

Para las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificación del contrato, podrá interponerse recurso de alzada, ante el o la titular del Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, con arreglo a lo que dispone el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para las cuestiones que surjan relativas a efectos y extinción del contrato, mediante aplicación del derecho privado.

La jurisdicción competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se susciten con relación al contrato es la contencioso-administrativa para conocer de los conflictos relativos a la preparación y adjudicación, y el orden civil para las cuestiones litigiosas que afecten a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, para resolver los litigios que puedan originarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Y para la debida constancia de lo convenido, se suscribe el presente documento, mediante firma electrónica, por las partes intervinientes, considerándose formalizado, para el supuesto de que no

se produzca la firma electrónica en la misma fecha, en aquélla en que se realice la última de las previstas en el presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA CONTRATISTA
42089604H PEDRO MANUEL MILLAN (R: G38983748) Firmado digitalmente por 42089604H PEDRO MANUEL MILLAN (R: G38983748) Fecha: 2023.05.17 11:35:29 +01'00'	
Fdo.: Pedro Millán del Rosario Director Gerente Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible	Fdo.: Juan Rodríguez Flores Administrador único Needful S.L.

FUNDACIÓN
SANTA CRUZ SOSTENIBLE

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO PRIVADO DEL SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME*, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

FUNDACIÓN
SANTA CRUZ SOSTENIBLE

I. DISPOSICIONES GENERALES 4
Cláusula 1 Objeto del contrato 4
Cláusula 2 Naturaleza y extensión de las necesidades e idoneidad de su objeto y contenido 5
Cláusula 3 Régimen jurídico 9
Cláusula 4 Órgano de contratación 12
Cláusula 5 Presupuesto base de licitación, precio y valor estimado del contrato 13
Cláusula 6 Existencia de crédito. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera 18
Cláusula 7 Duración del contrato, plazo y lugar de ejecución 18
Cláusula 8 Posibilidad o no de revisión de precios y, en tal caso, fórmula de revisión aplicable 20
Cláusula 9 Garantía provisional 20
II. DE LA LICITACIÓN 20
Cláusula 10 Procedimiento de licitación y tramitación 20
Cláusula 11 Criterios de selección: Clasificación y Solvencia 21
Cláusula 12 Criterios de adjudicación 28
Cláusula 13 Criterios de desempate 34
Cláusula 14 Parámetros para considerar ofertas anormalmente bajas 35
Cláusula 15 Admisibilidad de variantes y mejoras 36
Cláusula 16 Plazo y presentación de proposiciones 36
Cláusula 17 Deber de confidencialidad 46
Cláusula 18 Mesa de contratación 46
Cláusula 19 Comunicaciones y notificaciones electrónicas 47
Cláusula 20 Apertura, examen y clasificación de proposiciones 47
Cláusula 21 Requerimiento de documentación a la licitadora que presente la mejor oferta 49
Cláusula 22 Constitución de garantía definitiva. 53
Cláusula 23 Resolución y notificación de la adjudicación 54
Cláusula 24 Renuncia y desistimiento 54
Cláusula 25 Perfección y formalización del contrato y publicidad 55
III. DEL CONTRATO 56
Cláusula 26 Responsable del contrato 56

Cláusula 27 Lugar y forma de entrega de los bienes 57
Cláusula 28 Recepción de los bienes 58
Cláusula 29 Obligaciones de la persona o empresa adjudicataria 59
Cláusula 30 Abono del precio y régimen de pagos 68
Cláusula 31 Incumplimientos del contrato y penalidades 70
Cláusula 32 Modificaciones del contrato 71
Cláusula 33 Suspensión del contrato 72
Cláusula 34 Subcontratación del contrato 72
Cláusula 35 Cesión del contrato 74
Cláusula 36 Sucesión en la persona del contratista 74
Cláusula 37 Cumplimiento, recepción y liquidación del contrato 75
Cláusula 38 Plazo de garantía y responsabilidades de la adjudicataria 76
Cláusula 39 Extinción y resolución del contrato 77
Cláusula 40 Devolución y cancelación de la garantía definitiva 77
Cláusula 41 Prerrogativas 78
Cláusula 42 Obtención de la información prevista en el artículo 129 de LCSP 78
ANEXO I 82
ANEXO II 87
ANEXO III 89
ANEXO IV 91
ANEXO V 93
ANEXO VI 95
ANEXO VII 100

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato el suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles, que se concretan en riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos, principalmente para los corredores y las corredoras del *Trail Santa Cruz Extreme* así como, aunque en segundo orden y no principal, para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar de esta carrera por montaña, de relevancia en el ámbito regional, que se celebra con carácter anual y que discurre íntegramente por el municipio de Santa Cruz de Tenerife y, en concreto, por el Parque de Anaga ubicado en el Macizo de Anaga, declarado Reserva Natural de la Biosfera por la Unesco en 2015, con arreglo a los términos y condiciones previstas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante) y según las prescripciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP en adelante).

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), siempre que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes.

Sin embargo, la naturaleza del objeto de este contrato precisa, para no desistir *a priori* de la obtención de una posible mayor baja o economía en el contrato y por ende observar el principio de economía que ha de presidir la gestión de fondos públicos, principalmente del aprovechamiento de las economías de escala que un único contrato conllevaría; así como, aunque en segundo orden y no principal, para su correcta ejecución, de la coordinación o simultaneidad en la producción, comercialización y entrega y puesta a disposición de los artículos o bienes que integran el suministro objeto del contrato y que conforman una unidad funcional, con mayor razón cuando han de estamparse en los mismos los logotipos, anagramas o signos distintivos de la entidad contratante así como de las patrocinadoras y colaboradoras del *Trail Santa Cruz Extreme*, sea cual fuere la técnica empleada para aquella (serigrafiado, sublimación, bordado, estampación digital, etcétera) con antelación suficiente e integrarse en la denominada bolsa de corredor o corredora. De otro modo se vería dificultada su ejecución por causa de la división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes y, por consiguiente, no se prevé la realización independiente de cada una de sus partes mediante lotes y la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por distintos contratistas.

Este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura *Vocabulario Común de Contratos Públicos* (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n°

2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008:

18412000: Ropa deportiva
18412200: Camisas de deporte
18412100: Prendas para el entrenamiento deportivo

CLÁUSULA 2 NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES E IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO

La Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible tiene como fin fundacional la sensibilización, educación y formación de los ciudadanos y las instituciones en materia de desarrollo sostenible, así como la realización y fomento de actividades y proyectos relacionados e inspirados en el desarrollo sostenible en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, tanto a nivel público como privado, priorizando la potenciación de la participación ciudadana, así como cualquier otra actividad relacionada con el fomento o consecución de los principios de desarrollo sostenible, tomando este en su concepción más global e integradora.

En particular, de entre los fines fundacionales enunciados en los Estatutos por los que se rige la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, conviene destacar por su relación con el objeto contractual: *a) Dar a conocer en la sociedad los principios del desarrollo sostenible, formar una conciencia de sostenibilidad que permita promover nuevas actitudes responsables a nivel público y privado*; *b) Promover la conservación del medio ambiente como parte integrante de la mejora del desarrollo humano, propiciar la participación de los sectores sociales implicados para fomentar un desarrollo socioeconómico y cultural no opuesto a la adecuada conservación del medio ambiente*; *c) Promover el cuidado y respecto de la Naturaleza de Santa Cruz de Tenerife y fomentando las actuaciones a favor del medio ambiente urbano y rural, previniendo riesgos ambientales*; y *e) Impulsar la sensibilización y formación de los profesionales, ciudadanos e instituciones en los principios del desarrollo sostenible*.

Y para cuya consecución esta Fundación desarrollará, de entre las actividades enumeradas en dichos Estatutos con carácter enunciativo, no exhaustivo, las de: *c) Promover, iniciar y ejecutar proyectos e iniciativas que fomenten y/o favorezcan el Desarrollo Sostenible de Santa Cruz de Tenerife*; *e) Mediante publicaciones, exposiciones, jornadas, actuaciones u* [sic] *cualesquiera otras actividades dirigidas a la formación o sensibilización*; y *g) Impulsar y protagonizar iniciativas y proyectos vinculados a mejorar Desarrollo Sostenible del municipio favoreciendo la coordinación de acciones públicas y privadas en favor de la Sostenibilidad*.

La Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, en tanto parte integrante del sector público municipal, centra buena parte de sus actuaciones en torno a la declarada *Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga* por la UNESCO en 2015. Actuaciones que se rigen por los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, entre los que cabe señalar especialmente *b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, *c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad*, *d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje*, *i) La prevención de los problemas emergentes consecuencia del cambio climático, la mitigación y adaptación al mismo, así como la lucha contra sus efectos adversos*, *j) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales*, así como *h) La garantía de la información a la ciudadanía y concienciación sobre la importancia de la biodiversidad, así como su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas* (…), *dirigidas a la consecución de los objetivos de esta ley,* y *k) La participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios incluidos en espacios protegidos en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas*. Así como, por los principios que inspiran la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de entre los que sobresalen *b) El cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes en sus valores ambientales, económicos y sociales*, *f) La conservación, mejora y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas y especies forestales*, y *l) La consideración de los montes como infraestructuras verdes para mejorar el capital natural y su consideración en la mitigación del cambio climático*.

La globalización de los problemas ambientales y la creciente percepción de los efectos del cambio climático, el progresivo agotamiento de algunos recursos naturales, la desaparición, en ocasiones irreversible, de gran cantidad de especies de la flora y la fauna silvestres, y la degradación de espacios naturales de interés, obligan al sector público, del que es parte integrante esta Fundación, a velar por la conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los ecosistemas terrestres, de las superficies forestales y de los montes y de las zonas de montaña, de gran importancia y extensión en el territorio español y, especialmente, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, por desempeñar una función social relevante, tanto como fuente de recursos naturales y sustento de actividades económicas, como por proteger el suelo y el ciclo hidrológico, de fijar el carbono atmosférico, de ser depósito de la diversidad biológica y elemento fundamental de la conectividad ecológica y del paisaje.

A los efectos del cambio climático han de sumarse los que genera la actividad antrópica. Los distintos aprovechamientos humanos, actividad agropecuaria en el pasado y usos urbanos en el presente, compiten por el suelo y el resto de recursos básicos; competitividad que, junto a la introducción de plantas y animales exóticos, que en ocasiones desplazan a las especies

autóctonas, supone que una buena parte de la biota endémica se encuentre amenazada. La intervención humana sobre los sistemas ecológicos terrestres, bosques y por extensión los montes, representativos del municipio de Santa Cruz de Tenerife, particularmente Anaga, ha sido ejercida desde las poblaciones aborígenes hasta nuestros días, a raíz de los aprovechamientos forestales y la roturación de nuevas tierras de cultivo y de manera más reciente por causa de los asentamientos poblacionales y las actividades de esparcimiento y disfrute, esencialmente por su condición de gran parque periurbano para el entorno metropolitano de Tenerife y sus 350.000 habitantes, así como por la actividad turística, bien sea organizada desde las zonas turísticas de la isla o vinculadas al turismo de cruceros, bien sea particular por visitantes foráneos.

La Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, en su condición de integrante del sector público municipal, juega además un papel significativo en la contribución a la difusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y *Agenda 2030* y a su implementación en el ámbito local y, en particular, ayuda, concurre y coopera en informar, concienciar y sensibilizar a la ciudadanía respecto a la indisociable vinculación de biodiversidad y ecosistemas montañosos, y *a contrario sensu* a la pérdida de biodiversidad y degradación de las superficies forestales y de los montes y de las zonas de montaña, que de no ser tenida en cuenta puede generar alteraciones graves e irreversibles en el medio natural.

Y es por este doble vínculo que se estima de especial relevancia que La Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible promueva el acercamiento desde el ámbito urbano al entorno rural y natural de una forma sostenible y respetuosa, facilite una relación de complementariedad entre el medio rural y urbano, e integre a los núcleos urbanos como elementos dinámicos y funcionales necesarios para un desarrollo rural social y económico justo y viable a través de, entre otras actividades, carreras por montaña, práctica y recurso que vertebra la utilización sostenible y la adecuada conservación de los recursos del medio natural, y, singularmente, que pondera y reivindica el valor de los recursos naturales y culturales existentes en espacios especialmente protegidos, de carácter emblemático y representativo por albergar paisajes, ecosistemas y especies vulnerables y de alto valor ambiental, que además constituyen el asiento de comunidades humanas con culturas tradicionales. Y estas actividades se materializan y concretan en la celebración de *Santa Cruz Extreme* que discurre por el Parque de Anaga ubicado en el Macizo de Anaga, declarado Reserva Natural de la Biosfera por la Unesco en 2015, área que goza de protección como Espacio Natural, adscrita a la red española de Zonas de Especial Protección (ZEPA), y reclasificada en 1994 a la categoría de Parque Rural, de excepcional valor natural y cultural, en el que se inserta un peculiar ambiente de carácter rural marcado y modelado por una orografía complicada.

Con el impulso y la realización de la carrera por montaña *Trail Santa Cruz Extreme*, que se enmarca en el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación 2023 de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, aprobado por el Patronato en su sesión del 16 de septiembre de 2022, se pretende no sólo mejorar la visibilidad de este territorio protegido de elevado valor ecológico y de relevancia patrimonial natural y cultural sino también erigirla más que en una prueba y práctica deportiva en un evento singular que distribuya espacial y temporalmente los flujos turísticos,

promueva el turismo rural y deportivo, al convocar no sólo a organizadores, corredores y corredoras, sino también a familiares y espectadores, en aras de impulsar adecuadamente el desarrollo sostenible del medio rural, de mejorar las condiciones de vida de la población asentada en él y por ende de corregir el despoblamiento de las zonas rurales y áreas de montaña.

Con arreglo a lo anterior y a lo que previenen los artículos 28 y 116.4.e) de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales y viene a dar cobertura a la necesidad que seguidamente se define.

En este contexto, esta Fundación precisa, en términos genéricos, para la consecución de los fines fundacionales y en el marco de la regulación de los contratos de poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública, circunstancia que concurre en la misma, planificar la contratación de servicios y suministros cuya duración sea superior a un año u objeto de una o varias prórrogas, sin que en ningún caso aquella exceda de un plazo superior a cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, por ser necesario para la continuidad de las prestaciones cuando estas se refieran a actuaciones o actividades de carácter recurrente, que se repitan o vuelvan a celebrarse periódicamente, año tras año, o que deban renovarse en un período de tiempo determinado sin perjuicio de observar en todo momento la eficiencia en el gasto y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.

A través de *Trail Santa Cruz Extreme* la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible ayuda, concurre y coopera en informar, concienciar y sensibilizar a la ciudadanía respecto a la indisociable vinculación del deporte al medio ambiente, bien porque su práctica está subordinada a las condiciones, recursos y servicios ambientales, bien porque aquel puede causar impactos en el entorno natural, con mayor o menor intensidad, que de no ser tenidos en cuenta pueden generar alteraciones graves e irreversibles en el medio natural. Asimismo, no ha de obviarse el vínculo de identidad e identificación que se crea entre el deporte, como *producto de gran consumo*, y la población *consumidora*, atribuible a la repercusión mediática que este ejerce y que trasciende al ámbito económico, se extiende al político y alcanza al ámbito social. De suerte que se coopere tanto en la protección y conservación y promoción del uso sostenible de los ecosistemas terrestres y de las superficies forestales, en la reducción del impacto ambiental negativo, en la prevención de generación de residuos y en la protección del patrimonio natural y cultural; como en el fortalecimiento de los mecanismos de información, concienciación y sensibilización en el compromiso con un desarrollo sostenible inclusivo y ético y respecto a los retos de la pérdida de biodiversidad y del cambio climático, entre deportistas, agrupaciones deportivas (federaciones, asociaciones y sindicatos) y espectadores, consumidores y entidades organizadoras y patrocinadoras de eventos deportivos, en su cualidad de sujetos y agentes del deporte, pero también de sujetos y actores sociales.

Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible ante la insuficiencia de medios personales y materiales para realizar las distintas prestaciones que integran el objeto del contrato precisa por consiguiente la contratación del suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles para los corredores y las corredoras así como para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar del *Trail Santa Cruz Extreme*, en aras de contribuir a la construcción de la imagen pública y la reputación *on* y *off line* y a la diferenciación y crecimiento de la marca *Santa Cruz Extreme* y, por ende, de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, y particularmente facilitar la identificación de los corredores y las corredoras del *Trail Santa Cruz Extreme* y del personal antedicho afecto a la organización y celebración de este, mediante su uniformidad.

CLÁUSULA 3 RÉGIMEN JURÍDICO

El artículo 316 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en lo sucesivo) dispone que *los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título* [Título I del Libro Tercero].

A tenor del artículo 3.3 de LCSP, se consideran poderes adjudicadores, *a efectos de esta Ley, las siguientes entidades: a) Las Administraciones Públicas. b) Las fundaciones públicas. c) las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social. d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. e) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores*.

El apartado 1 de dicho artículo 3 de LCSP refiere, literalmente aunque en extracto, que *a los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades: (…) e) Las fundaciones públicas. A efectos de esta Ley, se entenderá por fundaciones públicas aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos: 1º Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución. 2º Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente. 3º Que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.* (…)

A raíz de las transformaciones sufridas por la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible (la FUNDACIÓN, de aquí en adelante) en su personalidad jurídica a causa de uno de los fundadores, Caja General de Ahorros de Canarias, que derivaron en un cambio en la composición del patronato de la misma, incrementando la presencia y participación de representantes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en su seno y alcanzando el municipio la representación mayoritaria en dicho Patronato, la FUNDACIÓN deviene en fundación pública municipal de acuerdo con las previsiones de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

El carácter público de la FUNDACIÓN determina que, a los efectos de LCSP, esta Fundación forme parte del sector público y ostente la consideración de poder adjudicador, debiendo en consecuencia someterse a esta Ley los contratos onerosos que esta celebre en la forma y términos previstos en la misma.

Asimismo, también serán de aplicación en tanto no se opongan a lo dispuesto en LCSP, el Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, y en su defecto, las normas de derecho privado. También será de aplicación la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El contrato queda asimismo sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en concreto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La prestación que se precisa contratar se tipifica como un contrato de suministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de LCSP, por cuanto su objeto es l*a adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles*.

Asimismo, la contratación a realizar tendrá carácter privado según dispone el art. 26.1.b) de LCSP, al celebrarse por una entidad del sector público municipal que siendo poder adjudicador no reúne la condición de Administración Pública.

Y como tal se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en

materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante), el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP de aquí en adelante) y sus documentos anexos, el documento en que se formalicen los respectivos contratos y la oferta completa presentada por quien resulte adjudicatario o adjudicataria, de acuerdo con la propuesta concretada en los distintos criterios objetivos de adjudicación incluidos en el presente pliego, revestirán carácter contractual. Esta enumeración está jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, este orden se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos, según establece el art. 35.1.e) de LCSP. En consecuencia, las partes del contrato quedan expresamente sometidas a lo establecido en los documentos de carácter contractual antes relacionados y en el orden de prelación anteriormente indicado.

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, por entender que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, excepto la oferta de la persona o entidad adjudicataria en los aspectos que supongan una mejora sobre los Pliegos.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la FUNDACIÓN, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona o entidad contratista de la obligación de su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre este procedimiento de contratación serán resueltas, de conformidad con lo previsto en LCSP, en su artículo 44.6, y teniendo en cuenta el carácter de poder adjudicador no Administración Pública del contratante, de la siguiente forma:

- Para las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificación del contrato, podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular del Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, con arreglo a lo que dispone el

artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Para las cuestiones que surjan relativas a efectos y extinción del contrato, mediante aplicación del derecho privado.

La jurisdicción competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se susciten con relación al contrato es la contencioso-administrativa para conocer de los conflictos relativos a la preparación y adjudicación, y el orden civil para las cuestiones litigiosas que afecten a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato. Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, para resolver los litigios que puedan originarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Las empresas extranjeras, en su caso, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a aquéllas, en los términos que constan en la cláusula correspondiente del pliego.

CLÁUSULA 4 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación que actúa en nombre de la FUNDACIÓN es la Dirección Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85.4 Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, 3.1, 3.3 y 61.1 de LCSP, 1.2 de la Ley 1/1998 de Fundaciones Canarias, 26 de los Estatutos por los que se rige la FUNDACIÓN, así como con arreglo a las facultades atribuidas al Patronato, a tenor del artículo 18 de los Estatutos por los que se rige la Fundación, de modo particular las enunciadas bajo las letras n), p) y q) y delegadas por unanimidad de sus miembros a aquella a raíz del acuerdo adoptado en el seno del Patronato en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2022, protocolizado y elevado a público ante la notaria Dª. Aránzazu Aznar Ondoño con fecha 11 de octubre de 2022, con el número 2590 de protocolo, e inscrito al Tomo 1, Libro 540 en el Registro de Fundaciones de Canarias con fecha 28 de octubre de 2022 mediante Resolución Nº: 1928 / 2022.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato, con sujeción a lo establecido en LCSP y demás normativa aplicable.

Las comunicaciones y notificaciones previstas en el presente pliego que efectúe el órgano de contratación, se realizarán por medios electrónicos, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de LCSP.

En todo caso, en el procedimiento de adjudicación del presente contrato de suministros, el órgano de contratación velará en el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. A tal efecto, notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad autonómica de competencia, cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia y, en particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores y las licitadoras, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de LCSP, el órgano de contratación proveerá la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante de la FUNDACIÓN, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma). Las personas o entidades interesadas en participar en la presente licitación podrán realizar las consultas que estimen necesarias para la mejor adecuación de las ofertas.

CLÁUSULA 5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto total de licitación o límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario, asciende a VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (26.947,95 €), correspondiendo de este montante VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (25.185,00 €) al presupuesto neto y, el importe restante e igual a MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (1.762,95 €) a la cuota del Impuesto General Indirecto Canario, tomando en consideración el tipo de gravamen vigente del 7 por 100.

PBL IGIC excluido	IGIC cuota a repercutir	PBL IGIC incluido
25.185,00	1.762,95	26.947,95

Este presupuesto incluye todos los conceptos económicos y beneficios, de manera que no podrá reclamarse a la FUNDACIÓN el pago de ningún tipo de percepción económica complementaria al importe final de adjudicación.

El desglose del mismo, elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de LCSP, es el que seguidamente se señala.

Concepto	Euros
Titulado/a Grado Superior, Graduado/a	45,10
Director/a	65,79
Jefe/a de división	415,59
Jefe/a personal, compras, ventas	1.191,61
Jefe/a almacén	182,12
subtotal ***GASTOS PERSONAL (MOD)***	***1.900,21***
subtotal ***OTROS GASTOS***	***19.089,39***
COSTES DE PRODUCCIÓN (GGF)	**20.989,60**
GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA (GGE)	**3.012,50**
GASTOS FINANCIEROS (CFIN)	**200,68**
BENEFICIO INDUSTRIAL	**982,22**
TOTAL PBL S/ IGIC	**25.185,00**
IGIC	**1.762,95**
TOTAL PBL C/ IGIC	**26.947,95**

En esta estimación de costes, que comprende costes directos e indirectos y otros gastos eventuales, se ha optado por la utilización de una metodología estimativa fundamentada en los ratios sectoriales publicados por el Banco de España, dada la dificultad de su valoración y al no disponer la FUNDACIÓN en la actualidad de un sistema de contabilidad analítica de costes.

De acuerdo con los artículos 100 y 309 de LCSP, con carácter general el método de cálculo para la valoración del contrato se ha basado en las anteriores licitaciones y en los precios de mercado actuales sobre el mismo objeto, marcados por un fuerte sesgo inflacionario. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

A efectos de lo previsto en el artículo 100.2 de LCSP, las tablas salariales aplicables son las contenidas en el Acuerdo de Revisión Salarial para los años 2021 y 2022 del Convenio Colectivo del Sector del Comercio Textil, Calzado y Piel de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicado en Anexo al BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 67, de tres de junio de 2022. Y, en consecuencia, los salarios base de referencia durante el año 2023, según la categoría profesional pertinente, serán los que resulten de aplicar el incremento salarial promedio pactado para dicho año por sindicatos y confederación de empresarios, equivalente al 3,00 por 100, tomando en consideración que los efectos económicos de este incremento tendrán vigencia a partir del uno de enero del año de que se trate. A tales salarios base de referencia se han adicionado a fin de obtener el coste total anual: a) complementos salariales, atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo como las del puesto de trabajo o de calidad en el trabajo; b) cotización patronal a la Seguridad Social, equivalente al 31,65 por 100; c) percepciones extrasalariales tales como indemnizaciones y dietas; así como d) gasto por absentismo calculado en un 5 por 100.

categoría	G	N	SBA	CIA	SSA	OtrA	AbsA	TotalA
Titulado/a Grado Superior, Graduado/a	T	-	22.497,34	5.624,34	8.900,51	942,08	1.898,21	39.862,48
Director/a	M	-	21.878,02	5.469,51	8.655,49	916,14	1.845,96	38.765,12
Jefe/a de división	M	-	19.743,53	4.935,88	7.811,04	826,76	1.665,86	34.983,08
Jefe/a personal, compras, ventas	M	-	18.870,26	4.717,56	7.465,55	790,19	1.592,18	33.435,74
Jefe/a almacén	M	-	18.171,18	4.542,79	7.188,97	760,92	1.533,19	32.197,06

Donde:

G = grupo
N = nivel
T = personal técnico titulado
M = personal mercantil titulado
SBA = salario base anual
CIA = complemento salarial anual
SSA = cuota patronal Seguridad Social anual
OtrA = percepciones extrasalariales anual
AbsA = gasto por absentismo anual

El coste unitario o coste total por hora es el resultado de dividir el coste total anual, según la categoría profesional pertinente, entre el número de horas trabajadas totales en el año, coincidente con la jornada en cómputo anual de 1.767 horas de jornada efectiva, con arreglo al artículo 10, primer inciso del referido Convenio.

categoría	G	N	SBH	CIH	SSH	Otrh	AbsH	TotalH
Titulado/a Grado Superior, Graduado/a	T	-	12,73	3,18	5,04	0,53	1,07	22,55
Director/a	M	-	12,38	3,10	4,90	0,52	1,04	21,93
Jefe/a de división	M	-	11,17	2,79	4,42	0,47	0,94	19,79
Jefe/a personal, compras, ventas	M	-	10,68	2,67	4,22	0,45	0,90	18,91
Jefe/a almacén	M	-	10,28	2,57	4,07	0,43	0,87	18,21

Donde:

G = grupo
N = nivel
SBH = salario base hora
CIH = complemento salarial hora
SSH = cuota patronal Seguridad Social hora
OtrH = percepciones extrasalariales hora
AbsH = gasto por absentismo hora

A resultas de lo anterior, y previendo que la dedicación total al proyecto, con arreglo a la categoría profesional que corresponda, es la que se indica seguidamente, los gastos de personal estimados son los que siguen:

categoría	G	N	TotalH	H/trab	nTrab	HTotal	Total
Titulado/a Grado Superior, Graduado/a	T	-	22,55	2,0	1	2,0	45,10
Director/a	M	-	21,93	3,0	1	3,0	65,79
Jefe/a de división	M	-	19,79	21,0	1	21,0	415,59
Jefe/a personal, compras, ventas	M	-	18,91	21,0	3	63,0	1.191,61
Jefe/a almacén	M	-	18,21	10,0	1	10,0	182,12
						99,0	1.900,21

Donde:

G = grupo
N = nivel
TotalH = coste total por hora
H/Trab = horas por trabajador o trabajadora
nTrab = número de trabajadores y trabajadoras
HTotal = horas totales
Total = gasto personal

El importe de la licitación así determinado se adecúa al efectivo cumplimiento del contrato y a la valoración de los precios del mercado actual, para los que se han considerado los gastos directos e indirectos, los medios auxiliares para su ejecución, los beneficios y gastos generales, los plazos de entrega establecidos y el porcentaje de desvío normal por incidencias no previsibles, así como el valor real de contratos similares adjudicados anteriormente al tratarse de un contrato de suministros de carácter periódico, de conformidad de lo establecido en el artículo 101.10 de LCSP.

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta, en su caso, la totalidad de las prórrogas posibles y las modificaciones al alza previstas en los Pliegos, calculado según las reglas del artículo 101 de LCSP.

Asimismo, en la referida cantidad se entiende incluida la totalidad de los conceptos que comprenda el suministro así como cualesquiera costes, suplidos, tasas, impuestos, honorarios, transporte u otros equivalentes derivados de esta prestación, todos los cuales, serán, en su caso, por cuenta del o la contratista.

En el presente contrato el valor estimado global asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (50.370,00 €).

3. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el de la oferta presentada por la persona o empresa adjudicataria del contrato y que se determine como tal en el acto administrativo de adjudicación del mismo, no pudiendo superar el presupuesto base de licitación formulado por la FUNDACIÓN e incluirá, como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario (de aquí en adelante, IGIC).

El precio del contrato se formulará en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la prestación contratada de conformidad con el régimen jurídico aplicable al contrato; asimismo, la persona o empresa adjudicataria asumirá los gastos correspondientes a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que resulten de aplicación, y todos los gastos que se originen para la misma como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, tales como gastos de transporte y locomoción hasta el lugar convenido de prestación y análogos y los derivados de la obtención de autorizaciones, análisis y emisión de informes, los derivados de trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato de conformidad con el presente PCAP que se considerarán incluidos en el precio del contrato, aunque no figuren todos ellos especificados en la desagregación o desglose de los precios, ni en las especificaciones contenidas en el pliego.

Toda oferta que supere el presupuesto base de licitación quedará excluida del procedimiento de contratación.

CLÁUSULA 6 EXISTENCIA DE CRÉDITO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación.

De una manera concreta, la contratación del suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles para los corredores y las corredoras así como para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar del *Trail Santa Cruz Extreme*, se financiará en el presente ejercicio con cargo a la aplicación presupuestaria *gastos de realización de proyectos*, bajo la rúbrica contable *62900001*, adscrita al capítulo de *otros gastos de la actividad* del presupuesto de ejecución global incluido en el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación anual de la FUNDACIÓN, que para el ejercicio 2023 se cifra en DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (265.000,00 €).

La financiación del contrato se hará con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

año	Presupuesto IGIC excluido	IGIC cuota a repercutir	Presupuesto IGIC incluido	Aplicación presupuestaria
2023	25.185,00	1.762,95	26.947,95	62900001
2024	25.185,00	1.762,95	26.947,95	62900001

Si el contrato fuera plurianual, la FUNDACIÓN se compromete a consignar en las aplicaciones indicadas en los ejercicios correspondientes crédito suficiente para financiar las obligaciones que del mismo se deriven, en cuyo caso la adjudicación se someterá a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, de conformidad con el art. 117.2 de LCSP.

En el caso de contratos plurianuales para los que no exista la indicada consignación presupuestaria, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

CLÁUSULA 7 DURACIÓN DEL CONTRATO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, con arreglo a lo que previene el apartado 1 del artículo 29 de LCSP, el contrato se extenderá desde la fecha de su firma hasta la finalización del *Trail Santa Cruz Extreme* en 2023, estimada en el mes de octubre, salvo que la concurrencia de circunstancias o sucesos que no hubieran podido preverse o que previstos, fueran inevitables (fenómeno meteorológico adverso, emergencia sanitaria,…)

pudieran interferir en la fecha prevista de finalización del *Trail Santa Cruz Extreme* en 2023 imposibilitando su término en dicho mes de octubre.

Se prevé la posibilidad de una prórroga hasta la conclusión del Trail Santa Cruz Extreme a celebrar en 2024, también estimada en el mes de octubre y con la misma salvedad que la expresada en el párrafo anterior, sin que la duración máxima del contrato incluida la prórroga exceda en ningún caso del plazo que previene el artículo 29.4 de LCSP, y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de esta, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de LCSP.

La prórroga se entenderá aceptada por ambas partes y será obligatoria para el o la contratista, siempre que la FUNDACIÓN preavise de manera formal de dicha circunstancia al o la contratista con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En el supuesto de que el órgano de contratación de la FUNDACIÓN no acordare la posible prórroga referida del contrato, o, en el supuesto de acordarse, una vez transcurrido el período de la misma, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El plazo para la recepción por la FUNDACIÓN del suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles, que se concretan en riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos, concluirá el 15 de septiembre, tratándose del *Trail Santa Cruz Extreme a* celebrar en 2023, o en las cuatro semanas previas a la fecha en que se iniciará esta carrera por montaña en 2024. La entrega y puesta a disposición se harán dentro del horario laboral, de lunes a viernes, salvo festivos en Santa Cruz de Tenerife, esto es, desde las 09.00 hasta las 14.00 horas GMT.

El lugar donde deberá efectuarse la entrega y puesta a disposición del suministro que constituye el objeto contractual se corresponde con las dependencias de la contratante ubicadas en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38010, edificio Instituto Municipal de Asistencia Social (IMAS), calle Nuestra Señora del Camino, número 2, planta baja.

Se señala como lugar de ejecución el municipio donde se ubica el domicilio fiscal de la FUNDACIÓN, Santa Cruz de Tenerife.

No obstante, lo anterior, se podrá establecer, potestativamente y con carácter ocasional, un régimen de días de despacho de asuntos en la propia FUNDACIÓN, que requerirán de su comparecencia, física o virtual, de carácter obligatorio para el adjudicatario o la adjudicataria del contrato, cuando fuere preciso en atención al interés público, importancia y urgencia de los asuntos a tratar.

CLÁUSULA 8 POSIBILIDAD O NO DE REVISIÓN DE PRECIOS Y, EN TAL CASO, FÓRMULA DE REVISIÓN APLICABLE

Dada la naturaleza del contrato y en conformidad con lo previsto en el artículo 103.2 de LCSP, no procede la revisión de precios.

CLÁUSULA 9 GARANTÍA PROVISIONAL

No procede la existencia de garantía provisional por parte de las licitadoras y los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.b) de LCSP.

II. DE LA LICITACIÓN

CLÁUSULA 10 PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y TRAMITACIÓN

El contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de LCSP.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204, 205 y 211.1.f) del mismo texto legal.

Concurriendo los requisitos previstos al efecto en el artículo 131 de LCSP, la adjudicación del contrato se tramitará, a fin de facilitar la concurrencia a esta licitación de un mayor número de operadores económicos y favorecer la competencia, conforme a lo previsto para el procedimiento abierto, en el que todo empresario o empresaria interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida la negociación de los términos del contrato con las licitadoras y los licitadores, y se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Y, en particular, el órgano de contratación dadas las necesidades explicitadas y considerando el valor estimado del contrato resultante y de conformidad con los umbrales vigentes acuerda la

utilización de un procedimiento abierto simplificado al cumplirse las dos condiciones que LCSP dispone en su artículo 159.1.

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria en correspondencia con lo que dispone el artículo 116 y siguientes de LCSP.

En virtud de su importe y del umbral establecido en el artículo 22 de LCSP, el contrato no estará sujeto a regulación armonizada.

CLÁUSULA 11 CRITERIOS DE SELECCIÓN: CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

1. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones, a tenor del artículo 65 LCSP, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, con plena capacidad de obrar, que desarrollen una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato y comprendida en los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o normas fundacionales, les sean propios, que dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y acrediten la solvencia económica y técnica que se indica en el presente pliego, requisito que será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en LCSP, y no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de LCSP u otra disposición aplicable.

En virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, el órgano de contratación podrá exigir a las personas licitadoras que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos quedarán integrados en el contrato y tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato, con arreglo al artículo 211 de LCSP o imposición de penalidades, según el artículo 192 de LCSP.

Asimismo, podrán contratar las uniones temporales de empresas (de aquí adelante, UTE) que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato. En relación a estas se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de LCSP. La duración de la unión temporal de empresas será coincidente al menos con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, tendrán capacidad para contratar con el sector público. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de LCSP.

Las personas que contraten con la FUNDACIÓN podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 21 y 16.6 del presente pliego.

Conformemente con el apartado 4 del artículo 159 de LCSP todos los licitadores y las licitadoras deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECE), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Las empresas inscritas en el ROLECE o de la correspondiente Comunidad Autónoma, lo indicarán en la declaración responsable, que se ajustará al modelo establecido en el ANEXO I, que acompañará obligatoriamente a la proposición u oferta, quedando exentas, una vez comprobado dicho extremo, de presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar a la que se refiere el artículo 140 de LCSP, siempre que figuren inscritas en el mismo, y sin perjuicio de la obligación de presentar tal documentación acreditativa si la certificación expedida por el ROLECE o por el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma no incluyera la información requerida o que esta no se encontrara inscrita en el Registro de Licitadores pertinente, y de que el órgano de contratación, si lo estimara conveniente, pueda efectuar una consulta al ROLECE o al correspondiente de la Comunidad Autónoma de que se trate.

La declaración responsable deberá ajustarse al modelo que se une al presente pliego como ANEXO I, no admitiéndose ningún otro distinto a este. La presentación incorrecta o no presentación de dicha declaración responsable será tenida en cuenta como un defecto subsanable del procedimiento de contratación, no siendo demostrativa de un incumplimiento de las condiciones necesarias para participar en la licitación en el momento de presentación de la proposición.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar, en su caso, que la participación en la licitación de las empresas, que hubieran participado previamente en la

elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1.j) de LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 de LCSP.

Las circunstancias relativas a la aptitud para contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, esto es, en el momento de la formalización del mismo.

2. CLASIFICACIÓN

Para ser adjudicataria del presente contrato no será exigible estar clasificada, conforme a lo establecido en el artículo 77.1.c) de LCSP

3. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

a. MEDIO DE ACREDITAR LA SOLVENCIA

A elección del órgano de contratación, la solvencia económica y financiera del empresario o empresaria deberá acreditarse por los medios siguientes:

- Volumen anual de negocios en el ámbito que corresponde al contrato, referido al mejor ejercicio, en otras palabras, al año de mayor volumen de negocio, dentro de

los tres últimos concluidos por importe igual o superior a TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (37.777,50 €), cuantía equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, con arreglo a lo que previene el artículo 87.1.a) de LCSP.

En el caso que atendiendo a la fecha de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador o la licitadora disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles.

Conformemente con el apartado 4 del artículo 159 de LCSP todos los licitadores y las licitadoras deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECE), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artÍculo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Las empresas inscritas en el ROLECE o de la correspondiente Comunidad Autónoma, lo indicarán en la declaración responsable, que se ajustará al modelo establecido en el ANEXO I, que acompañará obligatoriamente a la proposición u oferta, quedando exentas, una vez comprobado dicho extremo, de presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar a la que se refiere el artículo 140 de LCSP, siempre que figuren inscritas en el mismo, y sin perjuicio de la obligación de presentar tal documentación acreditativa si la certificación expedida por el ROLECE o por el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma no incluyera la información requerida o que esta no se encontrara inscrita en el Registro de Licitadores pertinente, y de que el órgano de contratación, si lo estimara conveniente, pueda efectuar una consulta al ROLECE o al correspondiente de la Comunidad Autónoma de que se trate.

En caso de empresas extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o del EEE, los licitadores y las licitadoras acreditarán sus condiciones de aptitud y solvencia por los medios previstos en el 159.4.g) de LCSP.

b. CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS

La acreditación del requisito concerniente al volumen anual de negocios se efectuará por medio de certificación o nota simple, expedida por el Registro Mercantil, comprensiva de las correspondientes cuentas anuales aprobadas y depositadas en dicho Registro, si el empresario o la empresaria estuviera inscrita en aquel Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en este Registro. Si el

último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello. Los empresarios o empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o en su caso, mediante las liquidaciones o declaraciones anuales de impuestos en donde figure aquél.

En todo caso, la certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, que el licitador o licitadora cumple con las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario o la empresaria.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación, en caso de entenderlo necesario para la correcta tramitación de procedimiento de contratación, podrá requerir a las licitadoras y a los licitadores la acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos de solvencia establecidos en la presente a través de la presentación de los documentos antedichos, en cualquier momento del procedimiento.

4. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

a. MEDIO DE ACREDITAR LA SOLVENCIA

La solvencia técnica o profesional de los empresarios y las empresarias se apreciará teniendo en cuenta lo que seguidamente se exponen.

- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos TRES (3) años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (25.185,00 €), equivalente al 100 por ciento de la anualidad media del contrato, y siendo proporcional a la cuantía del contrato y no discriminatorio entre las licitadoras y los licitadores.

  Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos

certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de esta entidad contratante.

A las empresas de nueva creación que tengan una antigüedad inferior a 5 años, contada desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la acreditación de su solvencia técnica o profesional será, con arreglo a lo que dispone el artículo 89.1.h) de LCSP, mediante muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

En casos de UTE, se ponderará cada certificado con arreglo al porcentaje de participación en la UTE. Se incluirá en consecuencia el tanto por ciento de participación, en el caso de que la adjudicación haya sido a una UTE. No se tendrán en consideración aquellos trabajos en los que la participación en la UTE sea inferior a un 20 por 100.

A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los cinco primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En todo caso, la certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, que el licitador o licitadora cumple con las condiciones de solvencia técnica y profesional del empresario o la empresaria.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación, en caso de entenderlo necesario para la correcta tramitación de procedimiento de contratación, podrá requerir a las licitadoras y a los licitadores la acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos de solvencia establecidos en la presente a través de la presentación de los correspondientes certificados, en cualquier momento del procedimiento.

b. CONCRECIÓN DE LOS REQUISITOS

Los suministros efectuados se acreditarán, en conformidad con el artículo 159.4.c) LCSP, mediante declaración responsable del licitador o la licitadora de contar con la adecuada solvencia técnica o profesional, conforme al modelo de declaración responsable que figura, a tales efectos, como ANEXO I a este pliego, reservándose la FUNDACIÓN solicitar, además,

certificado emitido por entidad competente que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los Pliegos.

El medio de acreditación mencionado podrá ser sustituido por el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias, que la licitadora o el licitador aporte.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de inscripción o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad en los términos reseñados en el artículo 97 de LCSP.

5. UTILIZACIÓN DE MEDIOS EXTERNOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios o empresarias que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de LCSP podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, se comprometerán a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, atribuyéndoles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de LCSP.

6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

No será exigible habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

7. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO O REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Tratándose de licitadores extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 12 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se licitará el contrato mediante procedimiento abierto simplificado conformemente con lo que previene el artículo 159 de LCSP y se llevará a cabo por virtud de una pluralidad de criterios, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de LCSP, con el fin de garantizar la idoneidad del suministro que constituye el objeto del contrato, al favorecer la competencia por mor de permitir que un mayor número de entidades concurran a la licitación.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procede, con arreglo al artículo 145.3.h) de LCSP, al tratarse de un contrato cuya ejecución puede tener un impacto significativo en el medio ambiente, valorándose en consecuencia condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos; y, a tenor del artículo 145.3.f) de LCSP, al tratarse de un contrato de suministro en el que los productos a adquirir no están perfectamente definidos, los plazos de entrega son susceptibles de variar y, además, es posible introducir modificaciones en el contrato, no siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Toda vez que se trata de un contrato de suministros cuya prestación es susceptible de ser mejorada, se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución de aquel, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, siendo los criterios de adjudicación los que se describen al efecto en el presente PCAP.

La ponderación de los criterios seleccionados de evaluación de ofertas y, en particular, de evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato, tal como se define en las especificaciones técnicas definidas en el PPTP, en aras de obtener suministros de gran calidad y que mejor respondan a sus necesidades, es la siguiente:

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS (DE 0 A 75 PUNTOS)

a. CRITERIO ECONÓMICO. CRITERIO 1 (DE 0 A 50 PUNTOS): OFERTA ECONÓMICA O PRECIO

La atribución de los puntos se determinará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$POi = 50 \cdot \left(\frac{PB - PBi}{PB - POmin}\right)^{1/6}$$

Donde:

POi = Puntuación de la oferta i
PB = Presupuesto base de licitación o tipo de licitación
PBi = Presupuesto u oferta i a valorar
POmin = Presupuesto u oferta más económica entre todas las admitidas

No se tendrán por correctas ni válidas aquellas proposiciones económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, ni aquellas que se presenten con enmiendas o tachaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido.

En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y la expresada en número, se tomará como válida la cantidad expresada en letra.

b. *CRITERIO CUALITATIVO. CRITERIO 2 (DE 0 A 18 PUNTOS): INOCUIDAD PARA LA SALUD Y RESPETO AL MEDIO AMBIENTE*

Se valorará que en los suministros objeto del presente contrato, a proveer por el licitador o la licitadora de que se trate, concurran las cualidades que seguidamente se exponen:

- *Minimización de sustancias nocivas perjudiciales para la salud*:

  Sometimiento de los textiles utilizados, en cualquier fase del proceso de confección (materias primas, fibras, filamentos, hilos, crudos y refinados, tejidos en bruto y refinados, productos terminados ensamblados) de los productos que conforman el suministro a contratar, a la evaluación fiable e independiente de detención de sustancias nocivas, reguladas y no reguladas, que puedan ser perjudiciales para la salud y de este modo proteger de manera eficaz al usuario o usuaria final de las mismas, y, en particular, realización de controles de calidad estándar y certificación del suministro objeto del presente, tanto de las camisetas técnicas deportivas, artículos en contacto directo con la piel, como de las riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos, productos sin contacto directo con la piel.

- *Idoneidad de los productos químicos, colorantes y auxiliares empleados en textiles en relación con el respeto al medio ambiente:*

  Verificación analítica de que los artículos que conforman el suministro a contratar cumplen con los criterios para que la producción textil de los mismos, a través de la prueba y medición de los compuestos químicos utilizados en ellos, sea considerada

responsable con el medio ambiente y, en particular, el cumplimiento de las denominadas RSL (Lista de Sustancias Restringidas) y MSL (Lista de Sustancias Restringidas en la fabricación), a fin de probar fehacientemente la idoneidad de los productos en cuanto a la producción sostenible se refiere y su condición de ecológicamente seguros para los seres humanos y respetuosos con el medio ambiente.

- *Utilización de fibras ecológicas en los textiles en al menos un 70 por 100:*

  Control estándar del estatus ecológico de los textiles, en sus fases primera (recolección y procesamiento de materias primas), intermedias (fabricación, envasado y etiquetado) y finales (comercio y distribución), hechos con al menos el 70 por 100 de fibras naturales ecológicas certificadas, que dé fe del cumplimiento de estándares sostenibles y ecológicos mínimos a lo largo de toda la cadena de suministro de textiles.

En la consideración de las cualidades medioambientes y de índole salubre enunciadas a valorar se ha tomado en consideración el *Reglamento (UE) 2018/848: normas sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos*, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación, estatal o autonómica, de carácter general o específica, que pudiera afectar al suministro de los artículos a proveer.

La atribución de los puntos se determinará de forma que se otorgue la puntuación que se indica seguidamente a las ofertas de suministros que reúnan las cualidades enunciadas y descritas en los párrafos inmediatos anteriores, y cero a las restantes:

Características	**puntuación**
Min. sust. nocivas salud	6
Químicos respecto MA	6
Fibras eco 70%	6

Donde:

Min. sust. nocivas salud	=	Minimización de sustancias nocivas perjudiciales para la salud.
Químicos respeto MA	=	Idoneidad de los productos químicos, colorantes y auxiliares empleados en textiles en relación con el respeto al medio ambiente.
Fibras eco 70%	=	Utilización de fibras ecológicas en los textiles en al menos un 70 por 100.

La concurrencia de este criterio quedará acreditada por medio de certificaciones estándares de amplio reconocimiento expedidas por Administraciones públicas, tales como *Etiqueta Ecológica Europea* o *Cisne Nórdico*, o por entidades fiables e independientes y autorizadas por OEKO-TEX® o *Global Organic Textile Standard* (GOTS), o a través de certificados estándares equivalentes u otros medios de prueba de cumplimiento de medidas o concurrencia de criterios equivalentes o similares en materia medioambiental y relacionados con productos textiles de esta naturaleza, en las que conste expresamente el logotipo, anagrama o signo distintivo de la certificante, el número de certificado y certificante responsable, así como el compromiso o cumplimiento del estándar o cualidad objeto de certificación y la dirección web pertinente.

c. CRITERIO CUALITATIVO. CRITERIO CRITERIO 3 (DE 0 A 7 PUNTOS): REDUCCIÓN EN EL PLAZO DE ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Se valorará la reducción del plazo de entrega y puesta a disposición del suministro objeto del contrato, respecto al plazo señalado en la cláusula 7 del PCAP, a fin de disponer de tiempo suficiente para la estampación en el mismo de los logotipos, anagramas o signos distintivos de la entidad contratante así como de las patrocinadoras y colaboradoras del *Trail Santa Cruz Extreme*, sea cual fuere la técnica empleada para aquella (serigrafiado, sublimación, bordado, estampación digital, etcétera) y de incorporar con la debida antelación aquel en la bolsa del corredor o de la corredora participante en el *Trail Santa Cruz Extreme*, según la talla correspondiente.

La atribución de los puntos se efectuará de manera que se otorgue la puntuación que seguidamente se indica a las ofertas que se comprometan a realizar la actuación descrita en el inciso inmediato anterior, y cero a las restantes:

Red plazo entrega y puesta a disposición	**puntuación**
8 semanas	7
6 semanas	5
4 semanas	3
2 semanas	1

La concurrencia de este criterio quedará acreditada por medio de la descripción técnica de la propuesta, que refiere la cláusula 12.2.d del PCAP, y declaración responsable correspondiente, ajustada al modelo que consta como ANEXO VI.

La FUNDACIÓN tendrá derecho a declarar desierto el presente procedimiento de contratación siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea adecuada, en el sentido expresado en el artículo 150.3 de LCSP, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los y las ofertantes.

2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS (DE 0 A 25 PUNTOS)

d. CRITERIO CUALITATIVO. CRITERIO 4 (DE 0 A 25 PUNTOS): CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS Y FUNCIONALES DEL SUMINISTRO A PROVEER A PLASMAR EN UNA MEMORIA PROPUESTA TÉCNICA

Se valorará la forma, el diseño y calidades, la carta de materiales y los acabados del suministro objeto del contrato y, singularmente, su idoneidad para la práctica de carreras por montaña, y a tal fin deberá presentar el licitador o la licitadora memoria propuesta técnica del suministro que constituye el objeto del contrato (camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles, que se concretan en riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos), debidamente suscrita, cuya redacción se realizará observando el orden descriptivo que a continuación se expone:

- Diseño y funcionalidad y, específicamente, el diseño propuesto, la calidad del tejido -indicando expresamente y al menos su composición, tipología y gramaje-, la forma o morfología de las prendas y riñoneras o fajas o cinturones anchos ajustables y provistos de bolsillos, la ergonomía y adaptación al cuerpo para el mejor desempeño de la práctica deportiva, así como la comodidad en el uso de los mismos.

- Terminación, confección y acabado, en concreto, la confección y acabado de las prendas y accesorios textiles; tratándose las camisetas técnicas deportivas: costuras bien rematadas o remates, resistencia del producto y de las costuras, terminación de pliegues, etiquetado y, en su caso, cremalleras, forros, botonaduras, etcétera; en el caso de las riñoneras, fajas o cinturones anchos y ajustables: costuras bien rematadas o remates bien terminados, resistencia del producto y de las costuras, terminación de pliegues, confección de los bolsillos o compartimentos, exteriores o interiores, de malla o con cremallera, acolchados o no, etiquetado y, en su caso, forros, correas de compresión para ajustar la carga, cintas o correas ajustables en la cintura, cintura elástica, cierres de hebilla o hebillas ajustables, etcétera.

- Vida útil de los productos textiles a suministrar según el tiempo o el número de lavados que soportan, y la incorporación en los mismas o conjuntamente con ellos de instrucciones de uso y conservación.

Además de la memoria propuesta técnica, deberá aportarse una muestra por cada producto, a saber, camiseta técnica deportiva y riñonera o faja o cinturón ancho y ajustable provisto de bolsillos, en embalaje independiente, bien de papel reciclable, bien de plástico, preferentemente reciclado, correctamente identificados y conformemente con lo que dispone la prescripción técnica cuarta del PPTP.

Asimismo, se tomará en consideración y estimará como valor añadido a la propuesta, la aportación de documentación que acredite cada uno de los extremos valorables en la

memoria técnica, tales como fichas técnicas, certificados de cumplimiento de normas ISO de calidad, ensayos en tejidos, ensayos en prenda acabada y similares, certificados por laboratorios acreditados por la ENAC o entidad europea equivalente (test de gramaje, solideces, *pilling*, análisis cualitativo y cuantitavo de mezcla de fibras…).

No podrá hacerse referencia en la memoria a ningún dato relativo a los criterios de adjudicación de valoración automática descritos anteriormente, en particular, al *Criterio cualitativo. Criterio 2: Inocuidad para la salud y respeto al medio ambiente*.

En ningún caso se valorará la información que no resulte relevante para el suministro que es objeto de la presente licitación así como la documentación estrictamente comercial. En modo alguno se tendrán en cuenta presentaciones genéricas que puedan facilitarse por las empresas o profesionales que participen en la presente licitación.

Así pues, será objeto de valoración el mejor desarrollo, mayor detalle, mayores y mejores prestaciones, mayor calidad y mejores características estéticas y funcionales, conforme a lo dispuesto en el PPTP.

La atribución de los puntos se efectuará de manera que se otorgue a la mejor propuesta la puntuación máxima como se detalla a continuación, y al resto proporcionalmente:

Memoria propuesta técnica	**puntuación (hasta)**
diseño y funcionalidad	10
excelente	10
muy bueno	7
bueno	3
aceptable	0
terminación, confección y acabados	10
excelente	10
muy bueno	7
bueno	3
aceptable	0
vida útil e instrucciones de uso y conservación	5
excelente	5
muy bueno	3
bueno	1
aceptable	0

Donde:

excelente = aporta un valor adicional superando comparativamente de manera amplia las restantes ofertas o proposiciones.

muy bueno	=	aporta un valor adicional importante respecto a las características técnicas descritas y enumeradas en el PPTP.
bueno	=	aporta un valor adicional respecto a las características técnicas descritas y enumeradas en el PPTP.
aceptable	=	se limita a cumplir estrictamente las características técnicas descritas y enumeradas en el PPTP.

La extensión máxima del proyecto técnico o memoria técnica no podrá exceder de 20 páginas, numeradas, en tamaño DINA4, con márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho de 5, 3, 2 y 2 centímetros respectivamente, haciendo uso del tipo de letra *Arial* Normal de 11 puntos, interlineado o espaciado entre párrafos de 1,2. El incremento del número de páginas sobre el límite citado, aunque no implicará la exclusión de la oferta, si motivará que no se valore el contenido a partir de la página vigésima primera

CLÁUSULA 13 CRITERIOS DE DESEMPATE

Si, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produjera un empate entre dos o más ofertas, este se resolverá a favor de aquel licitador o aquella licitadora, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de LCSP:

a. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A tal efecto, se requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para su aportación.

La documentación acreditativa de este criterio social será requerida a los licitadores y las licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.1 *in fine* de LCSP.

En caso que varias empresas concurran agrupadas en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Al objeto de dirimir el empate, se incrementará en 0,5 puntos la puntuación obtenida en el cómputo global del licitador o de la licitadora que estuviera en la situación descrita anteriormente.

Si continuara persistiendo el empate, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Si no se aportara la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate, elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador o licitadora que la haya presentado adecuadamente o, en su caso, del o de la siguiente en el orden de clasificación no afectada por el empate.

CLÁUSULA 14 PARÁMETROS PARA CONSIDERAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando la oferta del licitador o la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, de conformidad con el artículo 149 de LCSP, se seguirá el procedimiento previsto en dicho artículo, requiriendo al licitador o licitadora incursa en presunción de anormalidad para que, en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, justifique la misma de conformidad con los términos que en dicho artículo se describen.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja, a tenor de los parámetros objetivos que permiten su identificación, referidos a la oferta considerada en su conjunto, según lo establecido en el artículo 149.2.b) de LCSP, cuando se cumpla que:

$$POi \leq (0{,}05 \cdot C + 70) \cdot (PB/100)$$

Donde:

POi = Precio de la oferta i
PB = Presupuesto base de licitación o tipo de licitación
C = Puntuación de calidad (Criterio 2 + Criterio 3 + Criterio 4) de la oferta i a valorar

Los parámetros anteriormente enunciados se aplicarán al criterio de adjudicación precio o *CRITERIO 1: OFERTA ECONÓMICA O PRECIO*, así como a los criterios cualitativos más relevantes *CRITERIO 2: INOCUIDAD PARA LA SALUD Y RESPETO AL MEDIO AMBIENTE* y *CRITERIO 3: REDUCCIÓN EN EL PLAZO DE ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICIÓN*, y *CRITERIO 4: CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS Y FUNCIONALES DEL SUMINISTRO A PROVEER A PLASMAR EN UNA MEMORIA PROPUESTA TÉCNICA*, debido a que la finalidad que se persigue no es otra que la de garantizar que las proposiciones sean

viables en cuanto a su ejecución en caso de resultar adjudicatarias. Resulta evidente que la condición extremadamente baja del precio puede producir esta circunstancia, pero también es cierto que la oferta puede convertirse en inviable como consecuencia de una propuesta inasumible desde el punto de vista técnico.

CLÁUSULA 15 ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS

No se admite la posibilidad de introducir variantes en las ofertas por las empresas proponentes.

CLÁUSULA 16 PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1. ANUNCIO DE LICITACIÓN

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información de la licitación, el presente procedimiento se publicará en el Perfil de Contratante de la FUNDACIÓN, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es www.contrataciondelestado.es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de LCSP, donde se podrán consultar y acceder a los pliegos de condiciones y demás información a que hace referencia el artículo 63.3 de LCSP, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará, con arreglo a lo que dispone el artículo 159.2 de LCSP, disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El órgano de contratación proporcionará a todas las personas o empresas interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar SEIS (6) DÍAS antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos DIEZ (10) DÍAS antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 138.3 de LCSP, con carácter general las respuestas no tendrán carácter vinculante, salvo que en la respuesta se indique expresamente lo contrario.

No obstante, todas las aclaraciones y respuestas a las consultas o dudas planteadas al órgano de contratación, vinculantes o no, serán evacuadas por medio del perfil de contratante para su

público conocimiento y en garantía de la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación, siendo responsabilidad de las personas interesadas acceder al mismo para conocer el contenido a sus consultas.

No se atenderán las solicitudes de envío de pliegos u otra documentación complementaria al encontrarse la misma disponible en el Perfil de Contratante de la FUNDACIÓN, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar que se indican en el presente pliego, siendo inadmitidas en caso contrario.

La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma. No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Cada licitador o licitadora no podrá presentar más de una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con este o esta. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él o ella suscritas.

La sola presentación de la proposición para concursar presume la aceptación incondicional por el empresario o la empresaria de las cláusulas del presente pliego.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario o la empresaria del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, y la aceptación voluntaria de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

Asimismo, la presentación de proposición supondrá la plena admisión de la remisión de cualesquiera notificaciones, requerimientos o solicitudes a través del sistema de comunicación de la Plataforma de Contratación de Sector Público.

4. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos y exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante.

No obstante, con relación únicamente a las muestras a las que aluden las cláusulas 11.4 y 12.2.d del PCAP, estas deberán remitirse, dentro del plazo de admisión de ofertas o proposiciones que señala la cláusula 16.5.párrafo primero del PCAP, mediante envío certificado en sobre, caja o continente apropiado y cerrado desde una oficina de Correos a Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38010, edificio Instituto Municipal de Asistencia Social (IMAS), calle Nuestra Señora del Camino, número 2, planta baja. Este sobre, caja o continente apropiado y cerrado deberá estar identificado, en su exterior, como MUESTRAS PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL TRAIL SANTA CRUZ EXTREME (EXPEDIENTE 2023/SUM/01), con indicación del licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. Ha de advertirse que los gastos aduaneros, de transportes, envío o reparto hasta su entrega en la dirección indicada en este mismo párrafo correrán a cargo de las empresas licitantes.

Conviene señalar que la expresión *oficina de Correos* (con mayúscula), contenida en el párrafo inmediato anterior, que utilizan tanto el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCSP), como el artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de aquí en adelante, PACAP), se refiere exclusivamente a las oficinas gestionadas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, y no a empresas de mensajería.

Asimismo, ha de añadirse que, a tenor del artículo 80.4 del RGLCSP, el empresario o la empresaria deberá: a) justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y b) anunciar al Órgano de contratación la remisión de la muestra mediante correo electrónico a la dirección pmilros@santacruzdetenerife.es, identificando fidedignamente en tal correo tanto al remitente (licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa) como al destinatario (Gerencia de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible), el expediente (2023/SUM/01), el contrato (SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL TRAIL SANTA CRUZ EXTREME), la fecha y hora de presentación en la oficina postal de Correos, así como los datos relativos al número de certificado del envío. Se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos

requisitos -a) y b)- no será admitida si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

No se admitirán las proposiciones que se presenten en otros formatos o lugares distintos.

En lo que se refiere a la presentación electrónica por la licitadora o el licitador a través de la herramienta habilitada, es requisito inexcusable ser usuaria o usuario registrado en la misma, para lo cual se ha de seleccionar la licitación en el apartado denominado *Añadir esta licitación a mis licitaciones*. En cuanto a los requisitos técnicos para su uso se requiere conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada, no superar el tamaño máximo de los archivos a subir y certificado electrónico reconocido por la plataforma @firma, para la firma de las proposiciones y de los archivos electrónicos que las contengan, conforme se establece en la *Guía de servicios*, disponible en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que regula la preparación y presentación de ofertas.

Será de aplicación, y vinculante para los licitadores, toda información establecida como manuales o guías de utilización de la citada plataforma de contratación.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se realizarán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector público.

5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

El plazo de presentación de proposiciones y documentación complementaria es de QUINCE (15) DÍAS NATURALES contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el citado Perfil de Contratante de la FUNDACIÓN, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No será admitida la proposición si se recibe con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

No obstante lo anterior y únicamente respecto a las muestras a las que aluden las cláusulas 11.4, 12.2.d y 16.4, en su párrafo segundo y siguientes, del PCAP, estas deberán ser recibidas en las dependencias de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, sitas en Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38010, edificio Instituto Municipal de Asistencia Social (IMAS), calle Nuestra Señora del Camino, número 2, planta baja, dentro del horario laboral, de lunes a viernes, salvo festivos en Santa Cruz de Tenerife, esto es, desde las 09.00 hasta las 14.00 horas GMT, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de fin de presentación de solicitudes. Aquellas muestras no recibidas en dicho plazo, en aplicación del artículo 80.4 del RGLCSP, no serán admitidas en ningún caso, conllevando la inadmisión de la respectiva proposición en el presente expediente.

El plazo de presentación de proposiciones deberá ser ampliado por el órgano de contratación en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 136 de LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo inicial previsto en los supuestos que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos. Se consideran como tales, en todo caso, las que afecten a la clasificación requerida, al importe y plazo del contrato, a las obligaciones del adjudicatario y al cambio o variación del objeto del contrato.

6. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

De conformidad con el procedimiento establecido en el art. 159.4.d) de LCSP, las proposiciones constarán de DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DIFERENCIADOS, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, así como con la firma de la persona o empresa licitadora o persona que le represente, dirección, teléfono, y correo electrónico. En el supuesto que liciten varias empresas en unión temporal de empresas los sobres serán firmados por todas ellas.

Las proposiciones se presentarán en los archivos electrónicos previstos en el pliego, siendo el formato previsto para la recepción de documentación relativa a las ofertas, Portable Document Format (PDF) o formato Open Document Format (ODT), haciendo uso de la herramienta de preparación y de presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador o la licitadora para el envío de la documentación relativa a ofertas.

La FUNDACIÓN podrá comprobar, en cualquier momento, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los archivos electrónicos que presente cada licitador o licitadora, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de exclusión de la licitación o, en su caso, de resolución del contrato, con los efectos previstos legalmente.

En particular, respecto de la declaración responsable y demás documentos que debe incluir el ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1, el órgano de contratación podrá pedir a los candidatos y candidatas o licitadores y licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, siempre antes de la adjudicación del contrato, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

Para ser admitidos los documentos que se presenten deben estar debidamente firmados por el licitador y licitadora o bien toda la documentación que presente deberá ir acompañada de una relación comprensiva de cada uno de los documentos que la integran firmada por aquel o aquella, en la que declare bajo su responsabilidad ser ciertos los datos aportados en los documentos que acompañan a la citada relación. La persona o empresa licitadora deberá presentar la

documentación requerida en el plazo concedido, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

Si algún licitador o licitadora no aportara la documentación relativa a alguno de los criterios que deben incluirse en el archivo electrónico, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador o licitadora no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente suscrita por la persona o empresa licitadora o su representante legal. En el supuesto que liciten varias empresas en unión temporal de empresas será firmada por todas ellas.

Todos los documentos en idioma que no sea el español que presente el empresario o la empresaria, tanto español como extranjero, deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al español.

El contenido de cada SOBRE ELECTRÓNICO POR LOTE será el que se señala a continuación:

a. ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1

Deberá ser identificado como DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME*.

E incluirá la documentación siguiente:

a.1 *Certificación de inscripción en el Registro de Licitadores*

Conformemente con el apartado 4 del artículo 159 de LCSP todos los licitadores y las licitadoras deberán estar inscritos en el ROLECE, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia, debiendo acreditar esta circunstancia mediante la pertinente certificación de inscripción en el citado ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

a.2 Declaración responsable

La declaración responsable cumplimentada conforme al modelo denominado ANEXO I y firmada que figura adjunto a este PCAP, que además se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado *Documentos* del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, comprensiva de los siguientes aspectos:

- Datos a efectos de notificaciones.
- Declaraciones responsables en cumplimiento del art. 159.4 LCSP.
- Si se trata de una microempresa, pequeña o mediana empresa (PYME)
- Concurrencia a la licitación en UTE.
- Pertenencia o no a grupo empresarial.
- Disposición de organización propia y recursos.
- Parte del contrato que tenga previsto subcontratar.
- Obligaciones respecto del personal con diversidad funcional, en su caso.
- No vulnerar la normativa fiscal amparándose en los denominados paraísos fiscales con el fin de eludir sus obligaciones y responsabilidad ante las autoridades españolas, en su caso.
- Que se encuentra dado o dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, así como la vigencia del alta.
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de España, la Comunidad Autónoma, la Administración Pública local que corresponda y con la Seguridad Social.
- Cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas en materia laboral.
- Respeto de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.
- Sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en el supuesto de tratarse de una empresa extranjera.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal (UTE), se aportará una declaración responsable por cada empresa participante. De manera adicional, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios y las empresarias que sean parte de la misma, que se adaptará al modelo que se adjunta como ANEXO II a este pliego.

En los casos que la empresa forme parte de un grupo empresarial, se habrá de aportar la declaración responsable conforme al modelo que se adjunta como ANEXO III.

Tratándose de empresa extranjera, deberá aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con arreglo al modelo que se une al PCAP como ANEXO IV, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitante.

a.3 Declaración responsable relativa a la confidencialidad

Los licitadores y las licitadoras podrán presentar una declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación señalando los documentos administrativos y técnicos presentados que son, a su juicio, constitutivos de ser considerados como confidenciales, cumplimentando a tal efecto el ANEXO V, debidamente firmada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de LCSP. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

Los documentos y datos presentados por las licitadoras y los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El modelo de dicha declaración responsable se encuentra asimismo disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado *Documentos* del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

a.4 Oferta respecto de los criterios sometidos a un juicio de valor

Las personas o empresas licitadoras incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, en concreto la documentación relacionada con el *Criterio cualitativo. Criterio 4: Calidad y características estéticas y funcionales del suministro a proveer a plasmar en una*

memoria propuesta técnica, enunciados en la cláusula *12. Criterios de adjudicación* del presente pliego.

a.5 Muestras

Deberá unirse resguardo del envío certificado realizado de las muestras, a las que aluden las cláusulas 11.4, 12.2.d, 16.4, en su párrafo segundo y siguientes, y 16.5 del PCAP, debidamente sellado por la respectiva oficina de Correos.

Si algún licitador o licitadora incluyese en el ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1 documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática que son objeto de inclusión en el ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 2, será excluida del procedimiento de licitación.

b. ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2

Deberá ser identificado como DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME*.

E incluirá la documentación siguiente:

b.1 Oferta respecto de los criterios evaluables de forma automática

Las personas o empresas licitadoras incluirán en este archivo electrónico su oferta económica en la que expresarán el precio de ejecución del contrato, en cuyo caso, deberá figurar como partida independiente el importe del IGIC que deba ser repercutido.

La proposición se ajustará al modelo que figura como ANEXO VI a este PCAP.

En las ofertas que formulen las personas o empresas licitadoras se entenderán a todos los efectos que las mismas comprenden no solo el precio del contrato, sino también todo tipo de tributos y gravámenes aplicables, incluido el correspondiente al IGIC, y demás que establezca la legislación vigente, si bien la expresión de dicho impuesto (IGIC) debe constar en partida independiente y diferenciada.

Si la oferta económica fuera superior al presupuesto base de licitación se producirá la exclusión del procedimiento de la empresa que la haya propuesto.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona o empresa licitadora de que adolece el error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En los supuestos de discrepancias entre la expresiones numéricas y las expresadas en letra se considerarán válidas estas últimas.

En este mismo sobre, incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio u oferta económica, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula conforme a *Criterio cualitativo. Criterio 2: Inocuidad para la salud y respeto al medio ambiente* y *Criterio cualitativo. Criterio 3: Reducción en el plazo de entrega y puesta a disposición*, enunciados en la cláusula *12. Criterios de adjudicación* del presente pliego.

Para ser admitidos, los documentos que se presenten deben estar debidamente firmados por la persona o empresa licitadora o bien toda la documentación que presente deberá ir acompañada de una relación comprensiva de cada uno de los documentos que la integran firmada por aquella, en la que declare bajo su responsabilidad ser ciertos los datos aportados en los documentos que acompañan a la citada relación.

Si algún licitador o licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios que deben incluirse en este ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en la cláusula 12 de este PCAP, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Los archivos se firmarán electrónicamente y se enviarán a través del módulo de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.3 de LCSP. El cierre de la oferta en el equipo del licitador o licitadora no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la Plataforma se tendrá ésta por no presentada.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la misma sea justificada.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la Plataforma electrónica de contratación indicada serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta el momento de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA 17 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con el art. 133 de LCSP, la FUNDACIÓN no divulgará la información facilitada por los empresarios y las empresarias que estos y estas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. En este caso, la declaración íntegra de confidencialidad de la oferta se tendrá por no puesta.

Igualmente, se tendrá por no puesta la declaración de confidencialidad no realizada en el momento de presentar la oferta.

CLÁUSULA 18 MESA DE CONTRATACIÓN

El criterio interpretativo de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado puesto de manifiesto en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con diversos aspectos relacionados con la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada en la sesión de su Comisión Permanente de 28 de febrero de 2018, expresa, literalmente aunque en extracto, *Nada dice la Ley sobre la mesa de contratación en los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas. Por lo tanto, debe entenderse que la presencia de la mesa ha de ser facultativa en estos casos, de modo que nada obsta a que los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública o a que las entidades del sector público que no tienen la condición de poder adjudicador decidan constituir mesas de contratación, como órganos de asistencia técnica especializada, en sus procedimientos de contratación,* añadiendo que *Dicha posibilidad ya se admitió expresamente por la Abogacía General del Estado en su Instrucción 1/2008, de 5 de febrero, sobre contratación de las fundaciones del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado que, examinando la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y tras poner de manifiesto que la exigencia de mesa de contratación en los*

procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad sólo resultaban aplicable respecto de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, la FUNDACIÓN ha optado por no constituir mesa de contratación alguna en la presente licitación.

CLÁUSULA 19 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Las comunicaciones y notificaciones se realizarán por medios electrónicos a través de comparecencia electrónica en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de DIEZ (10) DÍAS NATURALES computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado o interesada sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario o destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

CLÁUSULA 20 APERTURA, EXAMEN Y CLASIFICACIÓN DE PROPOSICIONES

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y transcurridos diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido las muestras a las que aluden las cláusulas 11.4 y 12.2.d del PCAP, salvo que su recepción haya tenido lugar con anterioridad, el órgano de contratación procederá a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1, que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables de forma automática.

La documentación que contenga este archivo relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe técnico a los servicios dependientes del órgano de contratación, a tenor de lo que dispone el artículo 146.2.b) de LCSP, al no intervenir mesa de contratación, informe que se elevará a la consideración del órgano de contratación para su decisión respectiva, quien apreciará su validez, para la cual constatará que tal informe técnico se ha ajustado a los patrones o criterios de evaluación que se hayan predeterminado con esa finalidad; y cuando las conclusiones finales que siente como resultado de la valoración efectuada se vea precedida de una explicación de los datos o extremos considerados en cada oferta y de los criterios con los que todos ellos han sido evaluados.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, el órgano de contratación procederá a calificar la declaración presentada por las personas o empresas licitadoras, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a TRES (3) DÍAS para que los subsane; para el caso de que la finalización del plazo citado coincidiera en sábado o festivo, dicha finalización tendrá lugar el primer día hábil siguiente. Ahora bien, si la documentación de una persona o empresa licitadora contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el inciso anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, en este supuesto ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante, la fecha de celebración del acto de apertura y lectura del ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2, que contiene la oferta de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

El órgano de contratación, en este nuevo acto, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, se procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas para cada lote.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, el órgano de contratación seguirá el procedimiento previsto en el presente pliego, si bien el plazo máximo que puede conferirse a la licitadora para que justifique su oferta no podrá superar los CINCO (5) DÍAS HÁBILES, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de establecido en la cláusula 13 del presente PCAP.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil del contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda.

Posteriormente, se realizará la adjudicación a favor de la persona o empresa con mejor puntuación.

De todo lo actuado conforme a los incisos anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

La realización de la apertura de los distintos archivos electrónicos del procedimiento de contratación, así como el resto de actos del procedimiento, se llevará a cabo a través de los medios establecidos por parte de la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiendo dejarse constancia del contenido de los actos a través de los documentos emitidos por éstos o la emisión de las correspondientes actas. No obstante lo anterior, cuando por incidencias del sistema la FUNDACIÓN determinara la procedencia de realizar alguno de los actos del procedimiento de contratación a través de otros medios, dejará la debida constancia de ello en el expediente.

De igual modo, no será requerida la realización de acto público de apertura de archivos electrónicos, al quedar garantizada la correcta realización de ésta mediante la utilización de medios informáticos, que aseguran la confidencialidad de las mismas hasta la conclusión del plazo de presentación de ofertas, así como durante los distintos trámites del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157.4 de LCSP.

CLÁUSULA 21 REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA LICITADORA QUE PRESENTE LA MEJOR OFERTA

Una vez valoradas y clasificadas las ofertas, por orden decreciente, se requerirá a la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento en la dirección de correo electrónico habilitada a efectos de notificaciones, a fin de que aporte la documentación que se expone seguidamente y que resulte necesaria para adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador o la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, en los términos del artículo 150.2 de LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de LCSP, relativo a las circunstancias que impedirán contratar con las entidades del sector público. Asimismo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador o la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro de Licitadores de

la Comunidad Autónoma de Canarias o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La documentación que la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar será la que sigue:

- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias, para los licitadores inscritos y en el supuesto de que no fuese posible su consulta por motivos técnicos.

- Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en concreto:

  - De estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), de entre las siguientes según el caso que corresponda:

    - No exentas del pago del mismo: el último recibo del mismo, con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula, y se aportará el alta, referida al ejercicio corriente, cuando siendo esta reciente no haya surgido aún la obligación del pago.

    - Exentas del pago y de la obligación de presentar el alta en la matrícula: declaración responsable en la que se indique tal circunstancia y en qué se fundamentan ambas exenciones.

    - Exentas del pago del impuesto: documento de alta junto con una declaración responsable que indique que no se ha dado de baja en la matricula del impuesto y el supuesto de exención de pago en que se encuentra, o bien haciendo referencia a la resolución de exención de pago emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los casos en que ésta sea necesaria conforme a la legislación aplicable, de la cual se adjuntará copia.

- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo. La FUNDACIÓN podrá admitir la presentación de justificante de solicitud, cuando el plazo de emisión de este sea pudiera dar lugar a una ausencia de presentación de la documentación de acuerdo con el requerimiento.

  El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias relacionadas con anterioridad, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificación positiva, en vigor, expedida por la autoridad administrativa competente en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

  Las certificaciones tendrán validez durante el período de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de su expedición.

  Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los DOCE (12) últimos meses.

- Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado del contrato, excluido el IGIC. Asimismo, en el caso en que la oferta del adjudicatario o la adjudicataria hubiera resultado incursa en presunción de anormalidad, deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía complementaria de un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador o la licitadora, IGIC excluido.

- Declaración responsable, conforme al ANEXO VII, relativa al cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales.

- En los supuestos de integración de medios externos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional, compromiso por escrito datado y firmado por el licitador o la licitadora y por las citadas entidades con respecto a la disposición de los recursos necesarios para la

ejecución del contrato en los que aquel o aquella hubiera basado su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

- En el supuesto de que el empresario o la empresaria tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES establecido para presentar la garantía definitiva.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la mencionada documentación presentada por la licitadora o el licitador propuesto como adjudicatario, tal circunstancia se le notificará a aquella o aquel, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

Si la documentación presentada por aquella o aquél no se adecúa plena e íntegramente a los términos solicitados o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que la licitadora o el licitador ha retirado su oferta. En ambos supuestos, se procederá a recabar la misma documentación al licitador o licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Podrá solicitarse al licitador o la licitadora propuesta como adjudicataria las aclaraciones que se estimen oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerirle para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de CINCO (5) DIAS NATURALES siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

Cuando la documentación presentada por la licitadora o el licitador fuera conforme al requerimiento, el órgano de contratación, en un plazo no superior a CINCO (5) DÍAS, procederá a adjudicar el contrato.

No podrá declarase desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que todos los licitadores y licitadoras aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario o adjudicataria del contrato, con anterioridad a la apertura del archivo electrónico correspondiente a la oferta económica, salvo supuestos excepcionales y, siempre antes de la adopción de la propuesta de adjudicación.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida

también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tenga plena capacidad de obrar, no esté incursa en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

CLÁUSULA 22 CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.

La persona o empresa licitadora que presente la mejor oferta, constituirá y acreditará a la FUNDACIÓN, en el plazo de en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento en la dirección de correo electrónico habilitada a efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, una garantía definitiva.

Esta garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de LCSP.

   El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de LCSP establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior. Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda pública, mediante aval bancario, o por contrato de seguro de caución, en los términos y condiciones que se contemplan en los artículos 108 y 109 de LCSP.

CLÁUSULA 23 RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación por el órgano de contratación deberá ser motivada, se notificará a las licitadoras y los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante en el plazo de CINCO (5) DÍAS.

La notificación de la adjudicación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador o licitadora excluida interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.2 de LCSP.

En el caso de que el adjudicatario o la adjudicataria sea una unión temporal de empresas, en la información pública que se realice se ha de incluir los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas.

CLÁUSULA 24 RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la persona o empresa seleccionada, que no los adquirirá, respecto a la FUNDACIÓN, mientras no se haya formalizado el contrato.

Antes de la adjudicación del contrato, en los términos previstos en el artículo 152 de LCSP, el órgano de contratación podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. En estos casos se compensará a los licitadores y las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta el límite del 0,01 por ciento del presupuesto de licitación, IGIC excluido.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a las personas o empresas licitadoras, indicando en tal notificación la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la FUNDACIÓN.

CLÁUSULA 25 PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD

El contrato se perfecciona con su formalización.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato que con respecto a cada lote celebre la FUNDACIÓN en el curso de este procedimiento deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante, el o la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos derivados de su otorgamiento. El o la contratista que opte por ello, deberá entregar a la FUNDACIÓN una copia legitimada y una simple del documento citado en el plazo máximo de UN (1) MES desde su formalización.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y las licitadoras, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de LCSP. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de LCSP.

La FUNDACIÓN requerirá al adjudicatario o la adjudicataria para que formalice el contrato, en plazo no superior a CINCO (5) DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En el supuesto de que resultase persona o empresa adjudicataria una Unión Temporal de Empresas será necesario acreditar, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, la formalización de la constitución de la misma en escritura pública, cuya duración será coincidente con la del contrato y se extenderá hasta la extinción del mismo. Una vez formalizado el contrato y en el caso de que se produzcan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 69.9 de LCSP, se estará a lo previsto en el mismo.

Las dos partes firmarán el contrato por duplicado ejemplar, con el fin de que una de las copias quede en poder de la FUNDACIÓN, y la otra sea entregada al adjudicatario o la adjudicataria y, además, el PCAP y el PPTP. Las ofertas presentadas por las empresas adjudicatarias también formarán parte del contrato.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 21 del presente pliego.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante de la FUNDACIÓN, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS tras el perfeccionamiento, de conformidad con lo indicado en el art. 154 de LCSP. Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, y previo informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

III. DEL CONTRATO

CLÁUSULA 26 RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato en los términos recogidos en el artículo 62 de LCSP y a esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de LCSP, a la que corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Se consideran además funciones del o de la responsable del contrato las siguientes:

- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en la normativa de aplicación.
- Impartir las instrucciones y órdenes precisas para la consecución del objeto del contrato.
- Exigir el cumplimiento de los medios tanto personales como materiales y organización necesarios para la ejecución del contrato.

- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.

- Apercibir al adjudicatario o la adjudicataria en caso de apreciar cualquier incidencia que surja durante el desarrollo de la prestación contratada y, en su caso, proponer los oportunos expedientes de penalización conforme a lo previsto en el pliego de cláusulas jurídicas, y vigilar su cumplimiento.

- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios, pudiendo estar asistido por facultativos, técnicos, letrados o especialistas como asesores.

El nombramiento de la misma será comunicado por escrito a la entidad contratista en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos una persona, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre otras obligaciones la de actuar como interlocutora de la empresa contratista frente a la entidad contratante.

Cuando el o la contratista, o personas dependientes de la misma, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

CLÁUSULA 27 LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES

La persona o empresa adjudicataria se obliga a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, salvo en casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los enunciados en el artículo 239.2 de LCSP.

El adjudicatario o la adjudicataria responderá y no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la FUNDACIÓN, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Los bienes objeto de suministro serán entregados y, en su caso, instalados por el adjudicatario o la adjudicataria en las dependencias de la FUNDACIÓN en la forma indicada en el PPTP. De no recogerse ninguna indicación al respecto en el PPTP, la entrega de los bienes se realizará de la manera habitual para productos del tipo de que se trate, en horario en el que las dependencias en

el que se hayan de recoger los bienes disponga de empleados o empleadas para recibir dichos bienes.

Deberán en todo caso adoptarse todas las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que los trabajos de carga y descarga, montaje e instalación, puedan ocasionar daños a los trabajadores o las trabajadoras encargadas de dichas operaciones, a los empleados o empleadas de la FUNDACIÓN, a los ciudadanos en general y a las propias instalaciones de la FUNDACIÓN que hayan de albergar los bienes en cuestión.

El o la contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de los suministros y asumirá las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de los suministros, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.

Si la entrega y, si cabe, instalación de los bienes objeto del contrato requieren algún tipo de licencia, permiso o autorización corresponderá al suministrador o la suministradora la solicitud, gestión y obtención a su cuenta y cargo, incluso en los casos en los que fuese necesario cortar el tráfico o establecer medidas especiales de circulación o vigilancia, sin perjuicio de la colaboración de los servicios de la FUNDACIÓN que en cada caso particular pueda concertarse al respecto, previa petición expresa y anticipada por parte del o de la contratista.

Serán a cargo del o de la contratista todos los gastos de trasporte, desembalaje, montaje e instalación de los bienes objeto de contrato, así como la recogida de embalajes y residuos derivados de la instalación y los derivados de la adopción de medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas o los bienes.

CLÁUSULA 28 RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del o de la contratista.

La recepción se efectuará en los términos establecidos en los artículos 210 y 300 de LCSP.

1. ALBARÁN DE ENTREGA

Cualquiera que sea el tipo de suministro, la persona o entidad proveedora exigirá al responsable del contrato o a la persona encargada de recibir los bienes objeto del suministro por parte de la FUNDACIÓN, la firma identificada mediante DNI de un albarán de entrega, en el que se hará constar el tipo y cantidad de bienes entregados, la fecha y hora de entrega, así como la referencia a si se ha realizado o no comprobación material de los bienes y, en su caso, si se ha realizado o no el montaje e instalación de los mismos.

2. ACTA DE RECEPCIÓN

Sin perjuicio de la firma del albarán referida en el párrafo anterior, en los contratos de suministro con entrega única se realizará un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la entrega material de los bienes o realización del objeto del contrato y, si cabe, completada su instalación y, en su caso, comprobado su correcto funcionamiento.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la FUNDACIÓN será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. Una vez recibidos de conformidad por la FUNDACIÓN, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador o suministradora por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

El o la contratista tiene obligación de asistir a la recepción del suministro.

Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, la FUNDACIÓN recibirá los bienes y le remitirá un ejemplar del acta de recepción para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que se adoptará el acuerdo que corresponda por el órgano de contratación.

Si los suministros se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas exigidas, se darán por recibidos, levantándose un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando cada uno un ejemplar, y comenzando el plazo de garantía.

Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al o la contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado en el plazo máximo de un mes.

Una vez realizado el suministro por el empresario o la empresaria comenzará el plazo de garantía señalado en la cláusula 38 del PCAP y en el contrato.

CLÁUSULA 29 OBLIGACIONES DE LA PERSONA O EMPRESA ADJUDICATARIA

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del adjudicatario o de la adjudicataria las siguientes, sin perjuicio de aquellas concretas obligaciones que puedan fijarse en el presente PCAP o PPTP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del o la contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de LCSP sobre fuerza mayor.

Los empresarios y las empresarias que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y por consiguiente responderán de manera solidaria de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente PCAP y en el contrato, observándose fielmente lo establecido en el PPTP y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario o la adjudicataria el órgano de contratación, o el responsable del contrato.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la FUNDACIÓN como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la FUNDACIÓN.

Recaerá únicamente sobre el o la contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento por este o esta o por, en su caso, la subcontratista de las obligaciones que seguidamente se enuncian, sin que pueda repercutir en la FUNDACIÓN ningún tipo de multa, sanción o responsabilidad que le fuese impuesta por tal incumplimiento.

En cualquier caso, el o la contratista indemnizará a la FUNDACIÓN de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

1. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta del o la contratista los gastos que origine la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública.

Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del o de la contratista.

Asimismo, la adjudicataria vendrá obligada a satisfacer todos los gastos en que deba incurrir para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, indemnizaciones, señalizaciones, transportes, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes a este, toda clase de tributos que por la realización de la actividad o del suministro pudieran corresponder, ensayos, pruebas, prospecciones y análogos necesarios, así como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

2. PÓLIZAS DE SEGURO

La o el contratista tendrá suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, atendiendo a la naturaleza de los suministros y a los riesgos previsibles que se puedan derivar de los mismos, con el capital mínimo asegurado exigido en la normativa aplicable y, en los términos que, en su caso, se indique en el PPTP y en el presente PCAP, que deberán estar en vigor durante toda la vigencia del contrato.

A los efectos anteriores, la FUNDACIÓN podrá exigir justificación documental de la contratación, contenido y vigencia de los seguros exigidos, mediante certificaciones a emitir por las correspondientes compañías aseguradoras o, en su caso, entidades mediadoras, comprensivas de los datos necesarios para conocer el alcance de las coberturas. No se podrá sustituir la presentación de las certificaciones por copias de las pólizas.

El adjudicatario o la adjudicataria quedará obligada a comunicar a la FUNDACIÓN cualesquiera modificaciones de las pólizas durante la vigencia de las mismas.

3. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES Y DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

El personal que la adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresaria, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la FUNDACIÓN deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

La FUNDACIÓN no tendrá relación jurídica ni laboral de tipo alguno con el personal perteneciente a la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato, ni a su terminación.

En momento alguno, la FUNDACIÓN se subrogará en las relaciones contractuales entre el o la contratista y el personal de la entidad adjudicataria, ya sea por extinción de la sociedad, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier otra causa que dé lugar a la terminación del contrato, entre ellas la de cumplimiento del plazo de ejecución.

La contratista está obligada, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de protección del medio ambiente y para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de experiencia exigidos, formará parte del equipo de

trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

- La contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre la empresa y su personal.

- La contratista velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos, informando en todo momento a la FUNDACIÓN.

- En el caso de que la contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que la FUNDACIÓN resulte sancionado o condenado, deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

La persona o empresa adjudicataria queda expresamente obligada a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La adjudicataria del contrato responderá de cuantas obligaciones le vengan impuestas por su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de las normas que regulan la relación laboral o de otro tipo, existente entre ella, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores y las trabajadoras de una y otras, sin que pueda repercutir en la FUNDACIÓN ningún tipo de multa, sanción o responsabilidad que le fuese impuesta por tal incumplimiento.

En cualquier caso, el o la contratista indemnizará a la FUNDACIÓN de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN RESPECTO A LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

Para el supuesto de que exista obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la persona o empresa que viniese efectuando la prestación y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados está obligada a facilitar toda la información necesaria en los términos y condiciones previstos en el artículo 130 de LCSP.

La persona o empresa adjudicataria deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

5. OBLIGACIONES RELATIVAS A PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y COMERCIAL

La persona o empresa contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos.

Asimismo, será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la FUNDACIÓN de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de este a la FUNDACIÓN contratante.

6. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la o el contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

La persona o empresa adjudicataria del contrato estará obligada a colaborar con la FUNDACIÓN, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada referida al objeto contractual.

A solicitud de la FUNDACIÓN, el o la contratista colaborará con la FUNDACIÓN, sin coste adicional alguno, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para la aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la ejecución de la prestación.

7. OBLIGACIONES DE SIGILO Y CONFIDENCIALIDAD

El o la contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Asimismo, se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otro ni siquiera a efectos de conservación. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

8. USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE, PREVENCIÓN DE ESTEREOTIPOS SEXISTAS Y OTROS

En toda la documentación, comunicación, publicidad, imagen y materiales que se generen o se empleen en el normal desarrollo del objeto del contrato, se hará un estricto uso no sexista del lenguaje, al objeto de contribuir a la erradicación y prevención del acoso sexual o por razón de sexo u orientación sexual, situaciones de discriminación a la mujer y estereotipos sexistas que perpetúen roles de género, y de fomentar siempre actitudes igualitarias, la diversificación sexual, la corresponsabilidad y la pluralidad de roles e identidades de género.

En el desarrollo del objeto del contrato la empresa adjudicataria no podrá utilizar cualquier medio de publicidad o de comunicación que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, entendiéndose incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia de género en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de LCSP, a los efectos de la imposición de penalidades diarias previstas en el artículo 192.1 de dicho texto legal, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, sin perjuicio de cualesquiera otras penalidades previstas en el presente pliego, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato si durante la ejecución del mismo o al tiempo de la recepción se constatara por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, ésta ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- El incumplimiento del plazo contractual o, en su caso, de los plazos parciales del contrato.

Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de LCSP, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la resolución del contrato de suministros, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.f) de dicho texto legal, las siguientes consideraciones:

- De tipo medioambiental que persigan *el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato* según dispone el artículo 202.2 de LCSP en su párrafo segundo, de manera principal por los notables impactos que sobre el medio ambiente provoca la fabricación y manufactura de productos textiles, que determinan que el sector textil sea considerado como una de las industrias más contaminantes, que se concretan en:

    - Reducción del impacto medioambiental del suministro y, en concreto, del embalaje del mismo, propiciándose su minimización, mediante el fomento de envases y embalajes reutilizables; la reducción de la diversidad de materiales en los embalajes para garantizar una fácil separación y reciclaje; y el uso de materiales libres de plásticos halogenados y con un elevado porcentaje de material reciclado, ya sea plástico o cartón.

- De tipo social o relativas al empleo, el cumplimiento, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, además de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, del convenio colectivo que en su caso resulte aplicable, al objeto de, con arreglo al párrafo tercero del ya citado artículo 202.2, *garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, prevenir la siniestralidad laboral o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización*

Internacional 18 del Trabajo o de la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- Hacer un uso no sexista del lenguaje, en los términos enunciados en la cláusula 29.8 de este PCAP.

- Respetar las condiciones que respecto a la subrogación de personas trabajadoras establezca dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos, el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda al trabajador o a la trabajadora de que se trate.

- Garantizar que la oferta económica sea adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de la Seguridad Social.

- Abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel. Y estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos (2) meses.

- No minorar unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que corresponda en cada momento a las personas trabajadoras adscritas al cumplimiento del contrato, en función del convenio sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

- Mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la sociedad o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

- Prevenir la siniestralidad laboral y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son compatibles en su caso con los criterios de adjudicación del mismo carácter. En estos supuestos, la compatibilidad siempre vendrá determinada por el hecho de que las condiciones de ejecución marquen unos mínimos que cualquier empresa adjudicataria deba cumplir y los criterios de adjudicación puntúen a las empresas licitadoras que voluntariamente asuman compromisos para mejorar dichos mínimos obligatorios en la ejecución del contrato.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CON EL CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES

Tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del presente contrato y el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

- Las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Los criterios de adjudicación del contrato, incluidos en su caso los de carácter social, medioambiental o de innovación, así como los criterios de desempate a los que alude la cláusula 13 de este PCAP.
- Las obligaciones de pago relativas a la subcontratación, en su caso.
- Las obligaciones relativas a la subrogación, en su caso.
- Los compromisos de adscripción de medios, de admitirse estos, según dispone el artículo 76.2 de LCSP.
- La obligación en el supuesto de cesión de datos personales de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, además de todas aquellas obligaciones a las que aluden las letras a) a d) del apartado 2 del artículo 122 de LCSP.

El responsable del contrato realizará el seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y podrá recabar del contratista, en cualquier momento durante la ejecución del mismo, la documentación que acredite su cumplimiento o cualquier acción (inspección, asistencia a reuniones, etcétera) que permita el control y evaluación de su cumplimiento.

Y, el contratista asumirá la obligación de poner a disposición del o la responsable del contrato y facilitar la información y documentación requerida para acreditar su cumplimiento.

11. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESENCIAL

La empresa contratista estará obligada, como única responsable de la total realización del contrato, al cumplimiento de todos los criterios de adjudicación que hubiera asumido y todas las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia social o medioambiental.

La empresa contratista deberá acreditar de manera efectiva la correcta prestación del contrato en lo relativo a los criterios de adjudicación a los que se haya comprometido en su memoria propuesta técnica, así como las condiciones de ejecución de carácter social y medioambiental, debiendo presentar a tal efecto y en el momento señalado la documentación indicada en el presente pliego para la verificación de su cumplimiento.

Los criterios sociales o medioambientales de adjudicación previstos en este PCAP y preceptivamente las condiciones especiales de ejecución de carácter social y de protección de datos se consideran obligaciones contractuales esenciales, por consiguiente, su incumplimiento tendrá el carácter de infracción grave, a efectos de lo que establece el artículo 71.2.c) de LCSP, y determinará, atendiendo al principio de proporcionalidad, que el órgano de contratación pueda optar por:

- Continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad equivalente al 3 por 100 o hasta un máximo del 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, según estime el órgano de contratación en función de su gravedad y previa propuesta motivada de la persona responsable del contrato.

- Resolver el contrato por incumplimiento culpable a tenor del artículo 211.1.f) de LCSP, lo que pudiera implicar la inhabilitación para licitar durante el plazo máximo de tres años en cualquier procedimiento público de licitación.

- No acordar la prórroga de aquellos contratos en los que esté contemplada la misma, cuando la empresa adjudicataria hubiera incumplido de manera grave las condiciones especiales de ejecución o los criterios de adjudicación de carácter social.

La persona responsable o la unidad de seguimiento del contrato deberá verificar la documentación presentada, y evaluar la adecuación y la conformidad respecto de los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social asumidas por la contratista. En caso de incumplimiento deberá informar y en su caso proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

CLÁUSULA 30 ABONO DEL PRECIO Y RÉGIMEN DE PAGOS

La persona o empresa adjudicataria tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación y en los términos establecidos en el contrato otorgado y en los artículos 198 y 301 de LCSP, de

los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la FUNDACIÓN con sujeción a tal contrato.

El precio se hará efectivo de manera total, por medio de transferencia bancaria, previa presentación de factura emitida en legal forma, en la que se indicará en todo caso como partida independiente el importe a abonar en concepto de IGIC, y conformada por el o la responsable del contrato conforme al régimen de pagos previsto en la presente cláusula, salvo necesidades puntuales u otras situaciones para las que se acuerde un periodo de facturación alternativo. Las facturas expedidas por el o la contratista en las que concurran los anteriores requisitos se aprobarán por el órgano competente, tras lo cual LA FUNDACIÓN procederá su abono.

La FUNDACIÓN se obligará al abono del precio, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y formalmente recibidos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo 210 de LCSP, previa presentación de factura en tiempo y forma en el Registro General y los Registros Auxiliares del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o en las direcciones de correo electrónico mperpert@santacruzdetenerife.es y pmilros@santacruzdetenerife.es de la FUNDACIÓN, y si se demorase, deberá abonar al o a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de TREINTA (30) DÍAS los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el adjudicatario incumpliera el plazo de TREINTA (30) DÍAS para presentar la factura ante la FUNDACIÓN a través de los Registros o las direcciones de correo electrónico anteriormente señaladas, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos TREINTA (30) DÍAS desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la FUNDACIÓN haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1 de LCSP, la FUNDACIÓN deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

Si la demora en el pago fuese superior a CUATRO (4) MESES, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la FUNDACIÓN, con UN (1) MES de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la FUNDACIÓN fuese superior a SEIS (6) MESES, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Será requisito para que el acreedor o la acreedora pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a. Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b. Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 31 INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES

1. INCUMPLIMIENTOS DE PLAZO Y PENALIDADES POR DEMORA

El o la contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización y, en su caso, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva en los pliegos.

Cuando la empresa adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de alguno o algunos de los plazos fijados para la entrega y recepción del suministro o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, la FUNDACIÓN podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de hasta 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el o la contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos mencionados en esta cláusula y la FUNDACIÓN optase por la resolución del contrato esta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del o la contratista.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a la empresa adjudicataria y esta ofreciera cumplir sus compromisos si se le ampliara el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación, a petición de aquella, concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo

perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la FUNDACIÓN por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

2. OTROS INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

En materia de incumplimientos contractuales parciales o cumplimientos contractuales defectuosos se estará a lo previsto en los artículos 192 y 194 de LCSP.

No obstante lo anterior, en el caso del incumplimiento de las obligaciones esenciales, señaladas en la cláusula 29.10 de este PCAP, se tomará en consideración lo estipulado en el apartado 11 de la cláusula 29 del presente pliego.

En cuanto al cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de alguno o algunos de los compromisos asumidos por la empresa adjudicataria en su oferta relacionados con los criterios de adjudicación, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica de hasta el 2 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, si bien, con la debida motivación del responsable del contrato, podrá incrementarse hasta el 10 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la FUNDACIÓN contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA 32 MODIFICACIONES DEL CONTRATO

No se prevé ninguna modificación del contrato en el presente PCAP.

No obstante lo anterior, excepcionalmente podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205.2, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los y las contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, esto es, cuando por razón de su importe la modificación no resulte obligatoria para el o la contratista, esta solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito y de manera expresa por el o la contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley; y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de LCSP, previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso.

En ningún caso, las mejoras propuestas por la empresa adjudicataria podrán ser objeto de modificación, de conformidad con el artículo 145.7 in fine de LCSP.

Ni el contratista ni el responsable del contrato, salvo que estén expresamente autorizados para ello, podrán introducir en la ejecución del contrato modificación alguna que no esté debidamente aprobada. La realización por el contratista de alteraciones en la prestación sin aprobación de la empresa contratante, aun cuando éstas se realizaran bajo las instrucciones del responsable del contrato, no generará obligación alguna para la empresa, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 33 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La FUNDACIÓN, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de LCSP.

Se extenderá un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la FUNDACIÓN abonará al o la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este o esta con sujeción a lo dispuesto en el artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 307 de LCSP.

CLÁUSULA 34 SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

La o el contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato y por ende la o el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación y la ejecución parcial del contrato.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 de LCSP.

De conformidad con el citado art. 215 de LCSP, las personas o empresas licitadoras deberán indicar en el correspondiente apartado de la declaración responsable para resultar persona o empresa adjudicataria (ANEXO I) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona o empresa adjudicataria deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de LCSP.

Conforme al artículo 217 LCSP, la FUNDACIÓN podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista ha de hacer a las personas o empresas subcontratistas que participen en los mismos. A dichos efectos, la persona o empresa adjudicataria del contrato remitirá a la FUNDACIÓN, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago, acompañando copia del subcontrato suscrito.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de la FUNDACIÓN justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos o aquellas una vez terminada la prestación subcontratada dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP, a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales así como a lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y al Reglamento que la desarrolla, en la medida en que dicha legislación sea de aplicación al objeto del presente Pliego.

Las obligaciones relativas al cumplimiento de los pagos que las adjudicatarias han de hacer a todos las personas o empresas subcontratistas, así como las relativas a la información que, en su caso, deben facilitar a la FUNDACIÓN conforme al artículo 217.1 de LCSP, tienen la consideración de condición especial de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, podrá conllevar la imposición de una penalidad del 3 por ciento del importe del subcontrato, IGIC excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10 por ciento o hasta el máximo legal del 50 por ciento, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la FUNDACIÓN, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

CLÁUSULA 35 CESIÓN DEL CONTRATO

Al margen de los supuestos de sucesión de la contratista del artículo 98 de LCSP, y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato solo podrán ser cedidos por la persona o empresa adjudicataria a un tercero si las cualidades técnicas o personales del cedente, no han sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En ningún caso, podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que las y los contratistas puedan ceder sus derechos u obligaciones a terceros, deberán concurrir, al menos, los requisitos exigidos en el artículo 214.2 de LCSP.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponda a la cedente.

CLÁUSULA 36 SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la FUNDACIÓN cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá este, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

CLÁUSULA 37 CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por la persona o empresa contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la FUNDACIÓN.

En todo caso, el cumplimiento del contrato exigirá por parte de la FUNDACIÓN un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

En este acto, la persona responsable del contrato de la FUNDACIÓN determinará si la prestación realizada por el contratista o la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si finalmente los suministros no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la FUNDACIÓN podrá rechazar los mismos quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho en la proporción que estime conveniente.

Los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para tramitar las facturas y proceder a su pago se entenderán suspendidos en tanto la contratista o el contratista no remedie las faltas, vicios o defectos observados.

Hasta que tenga lugar la recepción del contrato, el o la contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la FUNDACIÓN los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales, y sin perjuicio de las obligaciones específicas del contratista durante el plazo de garantía.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al o a la contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la FUNDACIÓN recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por la o el contratista conforme previene la cláusula 30 en su párrafo sexto del presente PCAP. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el o la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA 38 PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDADES DE LA ADJUDICATARIA

Se fija un plazo de tres meses de garantía a contar desde la fecha de recepción o conformidad por la persona responsable del contrato con la prestación. No obstante, el citado plazo podrá ser ampliado por la persona adjudicataria en su documentación, siendo en este supuesto, este último el que regirá contractualmente.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la o al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el o la contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la FUNDACIÓN haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 de LCSP, el o la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

1. RESPONSABILIDADES A QUE ESTÁN AFECTAS LAS GARANTÍAS

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de LCSP.

2. CONSIDERACIÓN DE LA GARANTÍA COMO CLÁUSULA PENAL

Al amparo del artículo 1.152 del Código Civil en los casos en los que el contrato sea resuelto por el órgano de contratación por incumplimiento del contratista conforme al artículo 1124 del Código Civil o por el acaecimiento de alguna causa de resolución prevista en este PCAP el cincuenta por ciento del importe de garantía constituida responderá íntegramente por el incumplimiento. De tal modo el órgano de contratación junto con la resolución contractual acordará la incautación del citado porcentaje garantía sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios adicionales que se pudieren haber ocasionado.

CLÁUSULA 39 EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia, además de las causas previstas en el Derecho Privado, de alguna de las enunciadas en los artículos 211 y 306 de LCSP, resolución que producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el o la contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 29.7 de este PCAP, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

También serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del o la contratista. No obstante, en caso de resolución del contrato por incumplimiento de la obligación principal del contrato, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista.

A la extinción del contrato adjudicado no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado la prestación objeto de contrato.

La resolución del contrato no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la FUNDACIÓN originados por la demora del o de la contratista.

CLÁUSULA 40 DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por la persona o empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el

periodo de garantía, en su caso, sin que la FUNDACIÓN haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el artículo 305 de LCSP, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla, conforme a lo establecido en el artículo 111 de LCSP.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al o a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de LCSP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) por tratarse de un contrato distinto al de obra, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a SEIS (6) MESES.

CLÁUSULA 41 PRERROGATIVAS

Dado el carácter privado de este contrato, el órgano de contratación sólo tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su modificación, dentro de los límites, y con sujeción a los requisitos señalados en los pliegos y en la Ley.

CLÁUSULA 42 OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 129 DE LCSP

Las personas o entidades interesadas en participar en la licitación podrán obtener información sobre:

1. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD EN:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
  www.agenciatributaria.es

  Delegación y Administraciones de la AEAT en Tenerife
  Delegación y Administraciones
  Tel: 901 335 533 / 915 548 770

- Administración Tributaria Canaria
  www.gobiernodecanarias.org/tributos

Agencia Tributaria Canaria
Oficinas de Atención y Delegaciones Insulares
Tel: 012 / 902 111 012 / 922 470 012 / 928 301 012

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
  www.santacruzdetenerife.es
  Servicio de Hacienda
  Atención al contribuyente
  Tel: 922 606 010

2. Protección del medio ambiente en:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
  www.miteco.gob.es

  Oficina de Información Ambiental
  Plaza de San Juan de la Cruz, 10 - 28071 Madrid
  informacionma@miteco.es
  Tel.: 91 597 65 77 / 91 597 65 78

- Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación territorial
  www.gobiernodecanarias.org/telccpt
  Tel: 922 92 23 33

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
  www.santacruzdetenerife.es

  Medioambiente y Sanidad
  Servicio de Control y Gestión Medioambiental y del Territorio
  Tel: 922 013 685 / 922 013 686 / 922 013 687 / 022 013 693

3. Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales en:

- Ministerio de Igualdad
  www.igualdad.gob.es
  Instituto de las Mujeres
  C/ Condesa de Venadito, 34 - 28027 Madrid.
  www.inmujeres.gob.es
  Tel: 914 528 500

- Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo
  www.gobiernodecanarias.org/trabajo

  Dirección General de Trabajo
  Dirección General de Trabajo
  Tel: 922 47 77 70

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
  www.santacruzdetenerife.es

  Servicio de Empleo
  Servicio Economía, Turismo y Empleo
  Tel: 922 533 353

4. DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN:

- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
  www.mscbs.gob.es

  Servicios Centrales
  Pº del Prado, 18-20 28071 - Madrid
  Tel: 91 596 10 00

- Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud
  www.gobiernodecanarias.org/derechossociales

  Dirección General de Discapacidad
  Dirección General de Dependencia y Discapacidad
  Tel: 922 92 21 12

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
  www.santacruzdetenerife.es

  Servicio de Atención Social
  Servicio de Atención Social
  Tel: 922 606 750

5. DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN:

- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

PEREZ PEREZ MARIA 2023.03.27
URSULA - 42096141T 08:37:21 +01'00'

www.mscbs.gob.es

Servicios Centrales
Pº del Prado, 18-20 28071 - Madrid
Tel: 91 596 10 00

- Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud
  www.gobiernodecanarias.org/derechossociales

  Instituto Canario de Igualdad
  www.gobiernodecanarias.org/icigualdadl
  Tel: 922 92 28 55

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
  www.santacruzdetenerife.es

  Servicio de Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos
  C/ Afilarmónica Nifú Nifá, 32 1ª planta - Santa Cruz de Tenerife
  Servicio de Igualdad
  Tel: 922 606 621 / 922 606 542

En el modelo de oferta que figura como ANEXO VI al presente pliego, las personas o empresas licitadoras harán manifestación expresa relativa a que las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad se han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas.

MILLAN DEL ROSARIO PEDRO MANUEL - 42089604H

Firmado digitalmente por MILLAN DEL ROSARIO PEDRO MANUEL - 42089604H
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-42089604H, givenName=PEDRO MANUEL, sn=MILLAN DEL ROSARIO, cn=MILLAN DEL ROSARIO PEDRO MANUEL - 42089604H
Fecha: 2023.03.27 10:01:25 Z

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de firma.

Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO):
Nombre y apellidos o razón social (*según proceda en cada caso*):
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de Internet, en su caso:
Dirección de correo electrónico:
Teléfono/Móvil:

REPRESENTANTE DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO):
Nombre y apellidos o razón social (*según proceda en cada caso*):
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de correo electrónico que designa a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (de aquí en adelante, LCSP) y demás normas de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley:

Teléfono/Móvil:
Cargo o calidad con el o la que actúa, con indicación expresa del poder correspondiente:

Enterado/a de la licitación convocada por Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible para la adjudicación del contrato denominado: **SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME***, por procedimiento abierto simplificado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para participar en el mismo,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que la persona física o jurídica licitadora cumple todas las condiciones legal y reglamentariamente exigidas para contratar con el sector público, así como las condiciones particulares que rigen la referida licitación convocada por Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, y se compromete, en caso de resultar propuesta como adjudicataria, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 140 de LCSP y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, así como cualquier otra documentación por la que se rige esta licitación.

2. Que, en caso de persona jurídica, la licitadora a la que representa está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

3. Que, como firmante de la presente declaración, ostenta la debida representación de la persona física o jurídica licitadora y, en particular, para la presentación de esta a la licitación indicada y de la proposición. (*En caso de licitar en nombre propio:* Que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración).

4. Que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar y que no ha experimentado variación su capacidad jurídica o, en su caso, la de su representada en este acto.

5. Que la persona física o jurídica licitadora se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas Canarias (*táchese lo que no proceda*) y que los datos obrantes en dicho Registro y las circunstancias del licitador o de la licitadora que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión del presente procedimiento de contratación son exactas y:
   ( ) no han sufrido variación
   ( ) han variado (indicar en qué han variado):

6. Que el operador económico es una microempresa, pequeña o mediana empresa (PYME):
   ( ) Si
   ( ) No

7. Que la persona física o jurídica a la que representa o la firmante si actúa en nombre propio:
   ( ) No concurre a esta licitación en UTE con ninguna otra empresa, persona física y/o jurídica
   ( ) Si concurre a la presente licitación en UTE:
   - En caso de respuesta afirmativa, identifique a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:

   - En su caso, nombre del grupo participante:

8. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que se exigen en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Que la entidad mercantil a la que representa no está incursa en prohibición de contratar por sí misma o por extensión con el sector público, conforme al artículo 71 de LCSP.

10. Que la persona física o jurídica a la que representa o la firmante si actúa en nombre propio no está incursa en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar impuestos en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

11. Que el licitador o la licitadora se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, así como con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; y que asimismo cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

12. Que no tiene conocimiento de la existencia de ningún conflicto de intereses, en relación al presente expediente de contratación, por su participación en el mismo.

13. Que ni quien suscribe ni la persona física o jurídica a la que representa han tenido participación, directa o indirectamente, en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o en la preparación del presente procedimiento de contratación.

14. Que cumple con la normativa reguladora de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma).

15. Que conforme establece la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la empresa tiene la intención de subcontratar (márquese lo que proceda):
    ( ) No
    ( ) Si, en cuyo caso:
    - La/s parte/s del contrato que tiene previsto subcontratar, así como su importe, y nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, son las siguientes:

16. Que, el licitador o la licitadora no está incurso o incursa en quiebra, insolvencia, concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga.

17. Que, en caso de ser empresa no española de Estado miembro de la Unión Europea o de Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la empresa a la que representa está inscrita en los Registros o dispone de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

18. Que, caso de ser empresa extranjera no comprendida en el punto anterior, la empresa a la que representa, a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

19. Que, en el supuesto de ser empresa extranjera, la empresa a la que representa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

20. Que la persona o empresa licitadora dispone de una organización propia, con recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar todas las prestaciones objeto del contrato, sin que esta actividad suponga la afectación de la totalidad de los recursos.

21. Que la persona o empresa a la que representa se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a toda empresa en relación con su personal, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes, responsabilizándome expresamente, como empleadora y en caso de resultar adjudicataria, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que se hayan de ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

22. Que la persona o empresa licitadora a la que representa manifiesta haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

23. Que se compromete a aportar toda la documentación acreditativa de los extremos señalados en el presente documento, en caso de que la oferta que ha presentado sea considerada las más ventajosa para la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible y resultar adjudicatario o adjudicataria.

24. Que cumple y cumplirá, en caso de resultar adjudicatario o adjudicataria, con las obligaciones medioambientales y sociales establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

25. Encuentra de conformidad, se somete y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de este procedimiento y cuantas obligaciones de ellos se derivan como licitador o licitadora y como adjudicatario o adjudicataria si lo fuese.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la presente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma del licitador o la licitadora

ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

(una declaración responsable por cada empresa participante)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO) … (*indicar nº de operador económico*)**:**
Nombre y apellidos o razón social:
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de Internet, en su caso:
Dirección de correo electrónico:
Teléfono/Móvil:

REPRESENTANTE DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO) … (*indicar nº de operador económico*)**:**
Nombre y apellidos o razón social:
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de correo electrónico que designa a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (de aquí en adelante, LCSP) y demás normas de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley:

Teléfono/Móvil:
Cargo o calidad con el o la que actúa, con indicación expresa del poder correspondiente:

SE COMPROMETE

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de licitación para la contratación denominada: **SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME*** y a constituirse en

Unión Temporal de Empresas y a formalizar en escritura pública la citada unión, en caso de resultar adjudicatarios o adjudicatarias del citado procedimiento.

Y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que se obligará conjunta y solidariamente frente a este contrato objeto de licitación y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución, tanto en sus aspectos patrimoniales, como jurídicos y técnicos.

2. Que la participación de cada uno de los compromisarios y compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresas, UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones, sería la siguiente:
   % de
   % de
   % de

3. Que de común acuerdo, designan a D/Dª , para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresas que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios o adjudicatarias del contrato.

4. Que el domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresas será:
   Dirección:
   Código postal, ciudad y país:
   Dirección de Internet, en su caso:
   Dirección de correo electrónico:
   Teléfono(s):

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmamos el presente compromiso.

Lugar, fecha y firma de los compromisarios o compromisarias

FUNDACIÓN
SANTA CRUZ SOSTENIBLE

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO):
Nombre y apellidos o razón social:
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de Internet, en su caso:
Dirección de correo electrónico:
Teléfono/Móvil:

REPRESENTANTE DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO):
Nombre y apellidos o razón social:
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de correo electrónico que designa a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (de aquí en adelante, LCSP) y demás normas de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley:

Teléfono/Móvil:
Cargo o calidad con el o la que actúa, con indicación expresa del poder correspondiente:

Al objeto de participar en el procedimiento de licitación para la contratación denominada: **SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME***, por procedimiento abierto simplificado,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que la empresa (indicar lo que proceda, marcando una X):

( ) No pertenece a ningún grupo empresarial de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

( ) Pertenece al grupo de empresas denominado , integrado por las empresas que a continuación se enumeran, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurra los requisitos señalados en el citado precepto.

- Relación de empresas vinculadas con la empresa oferente:
  A. Nombre o razón social: NIF:
  B. Nombre o razón social: NIF:
  C. Nombre o razón social: NIF:

( ) Ninguna empresa del grupo presenta proposiciones en la presente licitación.

( ) Presentan proposiciones en la presente licitación las siguientes empresas del grupo:
  A. Nombre o razón social: NIF:
  B. Nombre o razón social: NIF:
  C. Nombre o razón social: NIF:

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la presente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma del licitador o licitadora

ANEXO IV

MODELO DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS EXTRANJERAS

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO):
Nombre y apellidos o razón social:
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de Internet, en su caso:
Dirección de correo electrónico:
Teléfono/Móvil:

REPRESENTANTE DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO):
Nombre y apellidos o razón social:
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de correo electrónico que designa a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (de aquí en adelante, LCSP) y demás normas de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley:

Teléfono/Móvil:
Cargo o calidad con el o la que actúa, con indicación expresa del poder correspondiente:

Al objeto de participar en el procedimiento de licitación para la contratación denominada: **SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME***, por procedimiento abierto simplificado,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o extranjero pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle, con arreglo a lo que previene el artículo 140.1.f) de LCSP.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la presente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma del licitador o licitadora

FUNDACIÓN
SANTA CRUZ SOSTENIBLE

ANEXO V

MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIÓN FACILITADA POR LA EMPRESA

(formará parte del ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO):
Nombre y apellidos o razón social:
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de Internet, en su caso:
Dirección de correo electrónico:
Teléfono/Móvil:

REPRESENTANTE DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO):
Nombre y apellidos o razón social:
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de correo electrónico que designa a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (de aquí en adelante, LCSP) y demás normas de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley:

Teléfono/Móvil:
Cargo o calidad con el o la que actúa, con indicación expresa del poder correspondiente:

En relación a la licitación del contrato denominado: **SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME***, por procedimiento abierto simplificado, y a efectos de lo que previene el artículo 133 de LCSP,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que, con respecto a la documentación administrativa y técnica aportada e integrada en el ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº , se considera confidencial la siguiente información y aspectos de la oferta, toda vez que su difusión a terceros puede ser contraria a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia entre empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE:

   - Parte que declara CONFIDENCIAL (relacionar los documentos y reflejar dicha situación de forma sobreimpresa al margen en el documento correspondiente):
     1.
     2.
     3.

   - Dicho carácter se justifica en las siguientes razones:
     1.
     2.
     3.

2. Que se compromete a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma el presente documento.

Lugar, fecha y firma del licitador o licitadora

FUNDACIÓN
SANTA CRUZ SOSTENIBLE

ANEXO VI

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

(formará parte del ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2)

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO):
Nombre y apellidos o razón social:
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de Internet, en su caso:
Dirección de correo electrónico:
Teléfono/Móvil:

REPRESENTANTE DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO):
Nombre y apellidos o razón social:
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de correo electrónico que designa a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (de aquí en adelante, LCSP) y demás normas de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley:

Teléfono/Móvil:
Cargo o calidad con el o la que actúa, con indicación expresa del poder correspondiente:

MANIFIESTA

Que enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato denominado: **SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME***, los acepta y se compromete, en nombre propio o de la persona física o jurídica que representa, a la ejecución del objeto del contrato, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas

Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir tal contratación, conforme a lo siguiente:

Que al acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas matemáticas contenidas en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (de aquí en adelante, PCAP) que rigen el presente expediente de contratación, concurre con la siguiente:

1. Oferta respecto del CRITERIO ECONÓMICO. CRITERIO 1: OFERTA ECONÓMICA O PRECIO:

   (*La persona física o jurídica licitadora a la que representa o la firmante si actúa en nombre propio pondrá de manifiesto en este documento que ejecutará el contrato del suministro por el siguiente precio, de conformidad con lo que dispone la cláusula 5.3 del PCAP, y que expresará con un máximo de dos decimales*)

   - Por un precio total (*Trail Santa Cruz Extreme año 2023*) de *-en letras-* (……..,…. *-en números-*), IGIC excluido, al que corresponde *-en letras-* (……..,…. *-en números-*), en concepto de IGIC.

   - Por un precio total (*Trail Santa Cruz Extreme año 2023*) de *-en letras-* (……..,…. *-en números-*), IGIC incluido.

   - Por un precio total (*Trail Santa Cruz Extreme año 2024*) de *-en letras-* (……..,…. *-en números-*), IGIC excluido, al que corresponde *-en letras-* (……..,…. *-en números-*), en concepto de IGIC.

   - Por un precio total (*Trail Santa Cruz Extreme año 2024*) de *-en letras-* (……..,…. *-en números-*), IGIC incluido.

   Asimismo, la persona física o jurídica a la que representa o la firmante si actúa en nombre propio **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**:

   - Que en dicho precio están incluidos cualquier otro tributo y gastos que se deriven de la ejecución del contrato y que no figuren excluidos expresamente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el órgano de contratación, que contiene las especificidades del contrato, el cual es aceptado, incondicionalmente, sin salvedad o reserva alguna, por el o la declarante.

   - Que la oferta es adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/

hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

2. Oferta respecto del CRITERIO CUALITATIVO. CRITERIO 2: INOCUIDAD PARA LA SALUD Y RESPETO AL MEDIO AMBIENTE:

(*La persona física o jurídica licitadora a la que representa o la firmante si actúa en nombre propio pondrá de manifiesto en este documento que, en caso de resultar adjudicataria, su compromiso a que en los suministros objeto del presente contrato a proveer concurran las cualidades …* -indicar lo que proceda: marcando con una X en caso de ofertarse la/s cualidad/es señalada/s-*, de entre las que seguidamente se exponen).*

( ) *Reducción Minimización de sustancias nocivas perjudiciales para la salud*:

Sometimiento de los textiles utilizados, en cualquier fase del proceso de confección (materias primas, fibras, filamentos, hilos, crudos y refinados, tejidos en bruto y refinados, productos terminados ensamblados) de los productos que conforman el suministro a contratar, a la evaluación fiable e independiente de detención de sustancias nocivas, reguladas y no reguladas, que puedan ser perjudiciales para la salud y de este modo proteger de manera eficaz al usuario o usuaria final de las mismas, y, en particular, realización de controles de calidad estándar y certificación del suministro objeto del presente, tanto de las camisetas técnicas deportivas, artículos en contacto directo con la piel, como de las riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos, productos sin contacto directo con la piel.

( ) *Reducción Idoneidad productos químicos, colorantes y auxiliares empleados en textiles en relación con el respeto al medio ambiente*:

Verificación analítica de que los artículos que conforman el suministro a contratar cumplen con los criterios para que la producción textil de los mismos, a través de la prueba y medición de los compuestos químicos utilizados en ellos, sea considerada responsable con el medio ambiente y, en particular, el cumplimiento de las denominadas RSL (Lista de Sustancias Restringidas) y MSL (Lista de Sustancias Restringidas en la fabricación), a fin de probar fehacientemente la idoneidad de los productos en cuanto a la producción sostenible se refiere y su condición de ecológicamente seguros para los seres humanos y respetuosos con el medio ambiente.

( ) *Reducción Utilización de fibras ecológicas en los textiles en al menos un 70 por 100*:

Control estándar del estatus ecológico de los textiles, en sus fases primera (recolección y procesamiento de materias primas), intermedias (fabricación, envasado y etiquetado) y finales (comercio y distribución), hechos con al menos el 70 por 100 de fibras naturales ecológicas certificadas, que dé fe del cumplimiento de estándares sostenibles y ecológicos mínimos a lo largo de toda la cadena de suministro de textiles.

Asimismo, la persona física o jurídica a la que representa o la firmante si actúa en nombre propio **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**:

- Que acreditará la concurrencia de este criterio por medio de certificaciones estándares de amplio reconocimiento expedidas por Administraciones públicas, tales como *Etiqueta Ecológica Europea* o *Cisne Nórdico*, o por entidades fiables e independientes y autorizadas por OEKO-TEX® o *Global Organic Textile Standard* (GOTS), o a través de certificados estándares equivalentes u otros medios de prueba de cumplimiento de medidas o concurrencia de criterios equivalentes o similares en materia medioambiental y relacionados con productos textiles de esta naturaleza, en las que conste expresamente el logotipo, anagrama o signo distintivo de la certificante, el número de certificado y certificante responsable, así como el compromiso o cumplimiento del estándar o cualidad objeto de certificación y la dirección web pertinente.

3. Oferta respecto del CRITERIO CUALITATIVO. CRITERIO 3: REDUCCIÓN EN EL PLAZO DE ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICIÓN):

(*La persona física o jurídica licitadora a la que representa o la firmante si actúa en nombre propio pondrá de manifiesto en este documento, en caso de resultar adjudicataria, su compromiso a la reducción del plazo de entrega y puesta a disposición del suministro objeto del contrato, respecto al plazo señalado en la cláusula 7 del PCAP, en … semanas* -indicar lo que proceda: marcando con una X en caso de ofertarse la/s característica/s señalada/s-*, de entre las que seguidamente se exponen).*

( ) 8 semanas.

( ) 6 semanas.

( ) 4 semanas.

( ) 2 semanas.

Asimismo, la persona física o jurídica a la que representa o la firmante si actúa en nombre propio **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**:

- Que acreditará la concurrencia de este criterio además por medio de la descripción técnica de la propuesta.

Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y de contratación de un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato .

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la presente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma del licitador o la licitadora

FUNDACIÓN
SANTA CRUZ SOSTENIBLE

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO) PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA:
Nombre y apellidos o razón social:
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de Internet, en su caso:
Dirección de correo electrónico:
Teléfono/Móvil:

REPRESENTANTE DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (OPERADOR ECONÓMICO) PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA:
Nombre y apellidos o razón social:
NIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de correo electrónico que designa a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (de aquí en adelante, LCSP) y demás normas de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley:

Teléfono/Móvil:
Cargo o calidad con el o la que actúa, con indicación expresa del poder correspondiente:

En relación a la licitación del contrato denominado: **SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME***, por procedimiento abierto simplificado,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que la persona física o jurídica licitadora adquiere el compromiso formal con la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible (de aquí en adelante, la FUNDACIÓN) de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la FUNDACIÓN, las siguientes exigencias referidas a las prestaciones incluidas en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores y trabajadoras, equipos y maquinaria que la persona o empresa destine a la realización de los mismos:

    a. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma.

    b. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.

    c. Haber informado adecuadamente a todo su personal sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de prevención y protección que se deban adoptar de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, la información e instrucciones que pueda haber aportado la FUNDACIÓN con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etcétera.

    d. Haber formado adecuadamente a todo su personal sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.

    e. Poner a disposición de su personal máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, etcétera) y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma.

    f. Poner a disposición de los trabajadores y las trabajadoras equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la normativa vigente (Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial y Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de

protección individual y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma).

g. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores y las trabajadoras para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.

h. Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.

i. Establecer los adecuados medios de coordinación con la FUNDACIÓN y con otras empresas, trabajadores y trabajadoras autónomas que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, ésta deberá contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio.

j. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (art. 32 bis, añadido a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.

k. Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para la FUNDACIÓN, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la presente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma del licitador o la licitadora

FUNDACIÓN
SANTA CRUZ SOSTENIBLE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO PRIVADO DEL SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL *TRAIL SANTA CRUZ EXTREME*, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

FUNDACIÓN
SANTA CRUZ SOSTENIBLE

PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO 3

SEGUNDA ADJUDICACIÓN EN LOTES 3

TERCERA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO 4

1. Camisetas técnicas deportivas a suministrar 6

2. Accesorios textiles a suministrar 9

CUARTA ENTREGA DE MUESTRAS Y PRESENTACIÓN DE MEMORIA PROPUESTA TÉCNICA 10

QUINTA PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO 12

SEXTA RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA Y DIRECCIÓN DE LOS SUMINISTROS 13

SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA 14

PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato el suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles, que se concretan en riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos, principalmente para los corredores y las corredoras del *Trail Santa Cruz Extreme* así como, aunque en segundo orden y no principal, para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar de esta carrera por montaña, de relevancia en el ámbito regional, que se celebra con carácter anual y que discurre íntegramente por el municipio de Santa Cruz de Tenerife y, de manera específica, por el Parque de Anaga ubicado en el Macizo de Anaga, declarado Reserva Natural de la Biosfera por la Unesco en 2015, que estima acoger a un máximo de 1000 corredores y corredoras, agrupadas en las categorías cadete, sénior, veterana A, veterano B, máster e inclusiva, que consta de cinco modalidades (Anaga XTRM 60k, Anaga XTRM 33k, Anaga XTRM 19k, Anaga XTRM Vertical y Campeonato Jöelette), de conformidad con las prescripciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP en adelante) y sin perjuicio de aquellas otras que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante), y que por materias se describen y enumeran seguidamente.

En particular, este PPTP contiene las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de tal prestación, determina los elementos esenciales y define sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales; prescripciones que deberá observar el licitador o licitadora de que se trate al tiempo de elaborar la proposición u oferta a presentar a fin de optar al contrato.

Esta proposición deberá describir minuciosamente, con todo detalle y pormenor, el modo o la manera en la que pretende llevar a cabo la prestación, si resultara adjudicataria, así como, en su caso, los medios, materiales y personales, que emplearía a tal efecto.

Conviene aclarar que las condiciones que se establecen han de entenderse como mínimas y, por consiguiente, susceptibles de ser mejoradas por las personas o empresas proponentes.

SEGUNDA ADJUDICACIÓN EN LOTES

La naturaleza del objeto de este contrato precisa, para no desistir *a priori* de la obtención de una posible mayor baja o economía en el contrato y por ende observar el principio de economía que ha de presidir la gestión de fondos públicos, principalmente del aprovechamiento de las economías de escala que un único contrato conllevaría; así como, aunque en segundo orden y no principal, para su correcta ejecución, de la coordinación o simultaneidad en la producción, comercialización y entrega y puesta a disposición de los artículos o bienes que integran el suministro objeto del contrato y que conforman una unidad funcional, con mayor razón cuando han de estamparse en los mismos los logotipos, anagramas o signos distintivos de la entidad contratante así como de las patrocinadoras y colaboradoras del *Trail Santa Cruz Extreme*, sea

cual fuere la técnica empleada para aquella (serigrafiado, sublimación, bordado, estampación digital, etcétera) con antelación suficiente e integrarse en la denominada bolsa de corredor o corredora. De otro modo se vería dificultada su ejecución por causa de la división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes y, por consiguiente, no se prevé la realización independiente de cada una de sus partes mediante lotes y la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por distintos contratistas.

TERCERA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

La prestación a contratar se corresponde, en general, con el suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles para los corredores y las corredoras así como para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar del *Trail Santa Cruz Extreme*, en aras de contribuir a la construcción de la imagen pública y la reputación *on* y *off line* y a la diferenciación y crecimiento de la marca *Santa Cruz Extreme* y, por ende, de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible*,* y singularmente facilitar la identificación de los corredores y las corredoras del *Trail Santa Cruz Extreme* y del personal antedicho afecto a la organización y celebración de este, mediante su uniformidad, y, en particular, con lo que se enuncia y describe en esta prescripción técnica del presente PPTP, así como con lo que oferte el o la contratista.

La Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible (de aquí en adelante, la FUNDACIÓN), en tanto parte integrante del sector público municipal, centra buena parte de sus actuaciones en torno a la declarada *Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga* por la UNESCO en 2015. Actuaciones que se rigen por los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como, por los principios que inspiran la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Y como tal se obliga a velar por la conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los ecosistemas terrestres, de las superficies forestales y de los montes y de las zonas de montaña, de gran importancia y extensión en el territorio español y, especialmente, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

La FUNDACIÓN juega además un papel significativo en la contribución a la difusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y *Agenda 2030* y a su implementación en el ámbito local y, en particular, ayuda, concurre y coopera en informar, concienciar y sensibilizar a la ciudadanía respecto a la indisociable vinculación de biodiversidad y ecosistemas montañosos, y *a contrario sensu* a la pérdida de biodiversidad y degradación de las superficies forestales y de los montes y de las zonas de montaña, que de no ser tenida a en cuenta puede generar alteraciones graves e irreversibles en el medio natural.

Y es por este doble vínculo que se estima de especial relevancia promover el acercamiento desde el ámbito urbano al entorno rural y natural de una forma sostenible y respetuosa, que facilite una

relación de complementariedad entre ambos a través de, entre otras actividades, carreras por montaña, como es el caso del *Trail Santa Cruz Extreme,* que discurre por el Parque de Anaga ubicado en el *Macizo de Anaga,* práctica y recurso que vertebra la utilización sostenible y la adecuada conservación de los recursos del medio natural, y, singularmente, que pondera y reivindica el valor de los recursos naturales y culturales existentes en espacios especialmente protegidos, de carácter emblemático y representativo por albergar paisajes, ecosistemas y especies vulnerables y de alto valor ambiental, que además constituyen el asiento de comunidades humanas con culturas tradicionales.

Del vínculo de identidad e identificación que se crea entre el deporte, como *producto de gran consumo*, y la población *consumidora*, atribuible a la repercusión mediática que este ejerce y que trasciende al ámbito económico, se extiende al político y alcanza al ámbito social, se sirve esta Fundación en aras de la cooperación tanto en la protección y conservación y promoción del uso sostenible de los ecosistemas terrestres y de las superficies forestales, en la reducción del impacto ambiental negativo, en la prevención de generación de residuos y en la protección del patrimonio natural y cultural; como en el fortalecimiento de los mecanismos de información, concienciación y sensibilización en el compromiso con un desarrollo sostenible inclusivo y ético y respecto a los retos de la pérdida de biodiversidad y del cambio climático, entre deportistas, agrupaciones deportivas (federaciones, asociaciones y sindicatos) y espectadores, consumidores y entidades organizadoras y patrocinadoras de eventos deportivos, en su cualidad de sujetos y agentes del deporte, pero también de sujetos y actores sociales.

Las prestaciones que integran el objeto del contrato se regirán por lo dispuesto en la cláusula 3 del PCAP y, además, por el Reglamento de la carrera por montaña *Santa Cruz Extreme* (descargar), aplicándose supletoriamente el Reglamento de Competiciones de Carreras por Montaña (descargar) de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalda (en adelante, FEDME), el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo y el Reglamento (UE) nº 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. En lo que respecta a su ejecución, asimismo le resultarán de aplicación las instrucciones y órdenes precisas para la consecución del objeto del contrato impartidas y dictadas por el o la responsable del contrato o, en su defecto, por el órgano de contratación.

La calidad y las características estéticas y funcionales del suministro a proveer integrarán y conformarán la memoria propuesta técnica, a la que alude la cláusula 12.2.d del PCAP, de conformidad con los aspectos definidos expresamente en este PPTP.

Las prestaciones mínimas que conformarán el objeto del contrato, de obligada ejecución por parte del adjudicatario o de la adjudicataria del contrato, son:

1. CAMISETAS TÉCNICAS DEPORTIVAS A SUMINISTRAR

La empresa contratista deberá proveer el suministro de 1150 camisetas técnicas deportivas, adecuadas para la práctica de actividades al aire libre y, preferentemente, para *Trail Running*, carreras por montaña, que conjuguen diseño, funcionalidad y sostenibilidad y en las que concurran, al menos, las cualidades que seguidamente se enuncian y describen.

A. DISEÑO Y FUNCIONALIDAD

El licitador o la licitadora propondrá dos diseños para esta prenda deportiva, con cuello redondo, de manga corta, preferentemente de corte raglán, uno para su uso por los corredores y las corredoras del *Trail Santa Cruz Extreme,* y otro para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar de esta carrera por montaña. Uno y otro diseño se diferenciarán únicamente en el color o los colores de la prenda de que se trate.

Al realizar el diseño deberá elegirse la composición, tipología y gramaje del tejido a emplear en la confección de la camiseta así como la forma o morfología de la misma, en interés de la ergonomía, la adaptación al cuerpo y la comodidad que tal diseño pueda reportar para el mejor desempeño de la práctica deportiva y, singularmente, de las carreras por montaña.

El diseño deberá también tomar en consideración su uso o destino, carrera por montaña, que el mismo ha de contribuir al fortalecimiento de la imagen pública y la reputación *on* y *off line* y a la diferenciación y crecimiento de la marca *Santa Cruz Extreme* y, por ende, de la *Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible* y al municipio de Santa Cruz de Tenerife, en cuyo sector público esta Fundación se integra, y, particularmente, que ha de facilitar la identificación de los corredores y las corredoras del *Trail Santa Cruz Extreme* y del personal antedicho afecto a la organización y celebración de este, mediante su uniformidad.

Asimismo, deberán concurrir en las camisetas técnicas deportivas, al menos, las siguientes características funcionales:

- Termorregulación, al ayudar a mantener la temperatura corporal estable: a temperaturas elevadas aísla y a temperaturas bajas favorece la evaporación del sudor.

- Aislamiento térmico, pues repele la humedad exterior y así posibilita el mantenimiento del calor corporal.

- Transpirabilidad, al absorber la humedad interior provocada por la transpiración y el sudor y facilitar su evaporación y rápida expulsión al exterior, contribuyendo a bajar la

temperatura de la piel y el organismo y proporcionando una sensación de refresco y bienestar.

- Secado rápido.
- Antibacteriana.
- Antiolor.
- Protección de la radiación solar ultravioleta A (UVA).
- Adaptabilidad para proporcionar la máxima movilidad, elasticidad y confort.

B. CONFECCIÓN Y ACABADO

Especial atención deberá prestarse a la confección y el acabado de las camisetas técnicas deportivas, que se apreciará, en concreto, a título enunciativo que no exhaustivo, en costuras bien rematadas o remates bien terminados, la resistencia del producto y de las costuras, la terminación de pliegues, el etiquetado y, en su caso, las cremalleras, los forros, las botonaduras, etcétera.

De conformidad con el Reglamento (UE) nº 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de aplicación a los productos textiles que se comercialicen en el mercado de la Unión, las camisetas técnicas deportivas habrán de estar etiquetadas o marcadas con la indicación de su composición en fibras textiles -denominación y porcentaje del peso-. El etiquetado y marcado será duradero, legible, visible y accesible con facilidad y, en el caso de las etiquetas, estas irán fijadas de modo seguro.

C. VIDA ÚTIL

Los tejidos, materiales y fibras de esta prenda deportiva deberán ofrecer resistencia a su deterioro por la luz, el lavado o la humedad. El o la contratista deberán informar respecto a la vida útil estimada de este producto textil a suministrar según el tiempo o el número de lavados que soporta, y la incorporación en el mismo o conjuntamente con él de instrucciones de uso y conservación.

D. TALLAJE

Se requiere disponibilidad en curva de tallas:

- Hombre: S, M, L, XL, XLL y XLLL (talla americana)
- Mujer: XS, S, M y L (talla americana)

El tallaje será conforme al estándar europeo *Norma Europea EN 13402 Designación de tallas de las prendas de vestir* que describe un sistema flexible de tallaje basado en dimensiones corporales medidas en centímetros y la información para los consumidores y las consumidoras del etiquetado de talla relacionado, mediante el uso del siguiente pictograma normalizado.

Tabla de medidas orientativas según norma EN 13402

EN 13402 es una norma europea sobre designación de tallas para prendas de vestir, basada en las dimensiones corporales medidas en centímetros.

Cada fabricante determina la holgura agregada en función del modelo y el tipo de tejido empleado.

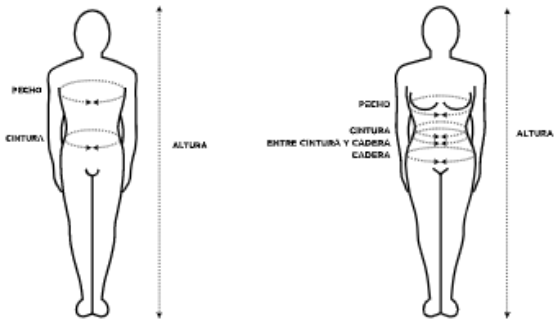

	CAMISETAS / POLOS / SUDADERAS / CAMISAS / CHALECOS / POLARES / PARKAS / JERSEYS																	
Talla americana	XXS		XS		S		M		L		XL		XXL		XXXL		XXXXL	
Talla europea	34	36	38	40	42	44	46	48	50	52	54	56	58	60	62	64	66	68
Contorno pecho	66-70	70-74	74-78	78-82	82-86	86-90	90-94	94-98	98-102	102-106	106-110	110-114	114-118	118-124	124-130	130-136	136-142	142-148
Contorno cintura	54-58	58-62	62-66	66-70	70-74	74-78	78-82	82-86	86-90	90-94	94-98	98-102	102-106	106-112	112-118	118-124	124-130	130-136
	PANTALONES / BERMUDAS / BUZOS / PETOS																	
Talla americana	XXS		XS		S		M		L		XL		XXL		XXXL		XXXXL	
Talla europea	32		34		36	38	40	42	44	46	48	50	52	54	56	58	60	62
Contorno cintura	64-68		68-70		70-74	74-78	78-82	82-86	86-90	90-94	94-98	98-102	102-106	106-110	110-116	116-122	122-128	128-134
	CAMISETAS / POLOS / SUDADERAS / CAMISAS / POLARES / PARKAS / JERSEYS																	
Talla americana			XS		S		M		L		XL		XXL		XXXL			
Talla europea			34		36	38	40	42	44	46	48	50	52	54	56			
Contorno pecho			78-82		82-86	86-90	90-94	94-98	98-102	102-106	106-110	110-114	114-118	118-122	122-126			
Contorno cintura			62-66		66-70	70-74	74-78	78-82	82-86	86-90	90-94	94-98	98-102	102-106	106-110			
	PANTALONES																	
Talla americana					S		M		L		XL							
Talla europea					34	36	38	40	42	44	46	48						
Contorno cintura					68-70	70-74	74-78	78-82	82-86	86-90	90-94	94-98						

De la concreción respecto al número de unidades por talla se informará al tiempo de la formalización y perfeccionamiento del contrato, teniendo en cuenta la diferencias morfológicas según sexo y con arreglo a la norma antes referida.

E. CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS

En las camisetas técnicas deportivas han de estamparse los logotipos, anagramas o signos distintivos de la entidad contratante, Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, de la propia carrera por montaña *Santa Cruz Extreme,* de *Anaga Reserva de la Biosfera*, del Ayuntamiento Santa Cruz de Tenerife, así como de otras patrocinadoras y colaboradoras del *Trail Santa Cruz Extreme* a indicación de la FUNDACIÓN, mediante una técnica óptima según la composición en fibras textiles de aquellas (serigrafiado, sublimación, bordado, vinilo o estampación digital, etcétera) la superficie a estampar y la definición de los logotipos, anagramas o signos distintivos aconsejen, la misma [técnica] que utilice el fabricante para su propio logotipo, anagrama o signo distintivo.

2. ACCESORIOS TEXTILES A SUMINISTRAR

La empresa contratista deberá proveer el suministro de 1150 riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos o equivalentes, principalmente para los corredores y las corredoras del *Trail Santa Cruz Extreme* así como, aunque en segundo orden y no principal, para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar de esta carrera por montaña, adecuadas para la práctica de actividades al aire libre y, preferentemente, para *Trail Running*, carreras por montaña, que conjuguen diseño, funcionalidad y sostenibilidad y en las que concurran, al menos, las cualidades que seguidamente se enuncian y describen.

A. DISEÑO Y FUNCIONALIDAD

El licitador o la licitadora propondrá un único diseño para este accesorio deportivo, compacto, ajustable, provisto de bolsillos o compartimentos, delantero y trasero, que permitan a los corredores y las corredoras del *Trail Santa Cruz Extreme,* y también al personal de organización, apoyo, logística y auxiliar de esta carrera por montaña, guardar llaves, tarjetas, teléfono móvil, barritas o geles energéticos, etcétera, con capacidad equivalente al menos a 0,4 litros, y, en cuanto al peso, ligero.

Al realizar el diseño deberá elegirse la composición y tipología del tejido y, en su caso, materiales a emplear en la confección de este accesorio así como la forma o morfología del mismo, en interés de la ergonomía, el ajuste o el acomodo al cuerpo y la capacidad a ofrecer resistencia a los rebotes y de minimizar rozaduras que tal diseño pueda reportar para el mejor desempeño de la práctica deportiva y, singularmente, de las carreras por montaña.

En cuanto a las características funcionales se refiere, la riñonera o faja o cinturón ancho y ajustable deberá ser, al menos, transpirable y de secado rápido.

B. CONFECCIÓN Y ACABADO

Especial atención deberá prestarse a la confección y el acabado de las riñoneras o fajas o cinturones anchos, que se apreciará, en concreto, a título enunciativo que no exhaustivo, en costuras bien rematadas o remates bien terminados, la resistencia del producto y de las costuras, la terminación de pliegues, la confección de los bolsillos o compartimentos, exteriores o interiores, de malla o con cremallera, acolchados o no, el etiquetado y, en su caso, los forros, las correas de compresión para ajustar la carga, las cintas o correas ajustables en la cintura, la cintura elástica, los cierres de hebilla o hebillas ajustables, etcétera.

De conformidad con el Reglamento (UE) nº 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de aplicación a los productos textiles que se comercialicen en el mercado de la Unión, estos accesorios, en tanto productos textiles, habrán de estar etiquetados o marcados con la indicación de su composición en fibras textiles -denominación y porcentaje del peso-. El etiquetado y marcado será duradero, legible, visible y accesible con facilidad y, en el caso de las etiquetas, estas irán fijadas de modo seguro.

C. VIDA ÚTIL

Los tejidos, materiales y fibras de este accesorio deportivo deberán ofrecer resistencia a su deterioro por la luz, la limpieza o la humedad. El o la contratista deberán informar respecto a la vida útil estimada de este producto textil a suministrar según el tiempo o cuidados que requiere, y la incorporación en el mismo o conjuntamente con él de instrucciones de uso y conservación.

D. CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS

En las riñoneras o fajas o cinturones anchos han de estamparse los logotipos, anagramas o signos distintivos de la entidad contratante, Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, de la propia carrera por montaña *Santa Cruz Extreme,* y, si cabe por razón de espacio, de *Anaga Reserva de la Biosfera*, del Ayuntamiento Santa Cruz de Tenerife, así como de otras patrocinadoras y colaboradoras del *Trail Santa Cruz Extreme* a indicación de la FUNDACIÓN, mediante una técnica óptima según la composición en fibras textiles de aquellas (serigrafiado, sublimación, bordado, vinilo o estampación digital, etcétera) la superficie a estampar y la definición de los logotipos, anagramas o signos distintivos aconsejen, la misma [técnica] que utilice el fabricante para su propio logotipo.

CUARTA ENTREGA DE MUESTRAS Y PRESENTACIÓN DE MEMORIA PROPUESTA TÉCNICA

El o la licitadora habrá de aportar una muestra por cada producto, a saber, camiseta técnica deportiva y riñonera o faja o cinturón ancho y ajustable provisto de bolsillos, a fin de acreditar la solvencia técnica requerida, a tenor de la cláusula 11.4 del PCAP, así como de ser examinada, valorada la forma, el diseño y calidades, la carta de materiales y los acabados del suministro objeto del contrato y, singularmente, su idoneidad para la práctica de carreras por montaña, y verificada por la entidad contratante con carácter previo a su adquisición, conjuntamente con la memoria propuesta técnica que refiere la cláusula 12.2.d del PCAP.

Ambas, muestras y memoria propuesta técnica, conformarán, en unión de la documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, el ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1. Nótese que no podrá hacerse referencia en la memoria a ningún dato relativo a los criterios de adjudicación de valoración automática descritos en la cláusula 12.1.c del PCAP, en particular, al *Criterio cualitativo. Criterio 2: Inocuidad para la salud y respeto al medio ambiente*; ni hacer entrega junto con la muestra de certificaciones estándares u otros medios de prueba del cumplimiento de la concurrencia de este *Criterio 2*.

Las muestras deberán remitirse, dentro del plazo de admisión de ofertas o proposiciones que señala la cláusula 16.5.párrafo primero del PCAP, mediante envío certificado en sobre, caja o continente apropiado y cerrado desde una oficina de Correos a Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38010, edificio Instituto Municipal de Asistencia Social (IMAS), calle Nuestra Señora del Camino, número 2, planta baja. Este sobre, caja o continente apropiado y cerrado deberá estar identificado, en su exterior, como MUESTRAS PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CAMISETAS DEPORTIVAS Y ACCESORIOS TEXTILES PARA LOS CORREDORES Y LAS CORREDORAS ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE ORGANIZACIÓN, APOYO Y LOGÍSTICA Y AUXILIAR DEL TRAIL SANTA CRUZ EXTREME (EXPEDIENTE 2023/SUM/01), con indicación del licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Ha de advertirse que los gastos aduaneros, de transportes, envío o reparto hasta su entrega en la dirección indicada en este mismo párrafo correrán a cargo de las empresas licitantes.

Conviene señalar que la expresión *oficina de Correos* (con mayúscula), contenida en el párrafo tercero de esta prescripción, se refiere exclusivamente a las oficinas gestionadas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, y no a empresas de mensajería.

Las muestras deberán *ser recibidas* en las dependencias de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, sitas en Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38010, edificio Instituto Municipal de Asistencia Social (IMAS), calle Nuestra Señora del Camino, número 2, planta baja, dentro del horario laboral, de lunes a viernes, salvo festivos en Santa Cruz de Tenerife, esto es, desde las 09.00 hasta las 14.00 horas GMT, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de fin de presentación de solicitudes. Aquellas muestras no recibidas en dicho plazo, en aplicación del artículo 80.4 del

RGLCSP, no serán admitidas en ningún caso, conllevando la inadmisión de la respectiva proposición en el presente expediente.

QUINTA PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo para la recepción por la FUNDACIÓN del suministro mediante adquisición de camisetas técnicas deportivas y accesorios textiles, que se concretan en riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos, concluirá el 15 de septiembre, tratándose del *Trail Santa Cruz Extreme* a celebrar en 2023, o en las cuatro semanas previas a la fecha en que se iniciará esta carrera por montaña en 2024.

La entrega y puesta a disposición se harán dentro del horario laboral, de lunes a viernes, salvo festivos en Santa Cruz de Tenerife, esto es, desde las 09.00 hasta las 14.00 horas GMT.

El lugar donde deberá efectuarse la entrega y puesta a disposición del suministro que constituye el objeto contractual se corresponde con las dependencias de la contratante ubicadas en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38010, edificio Instituto Municipal de Asistencia Social (IMAS), calle Nuestra Señora del Camino, número 2, planta baja.

Las clases y tamaños de embalajes, señalizaciones y rotulaciones, garantizarán el correcto suministro, no aceptándose ningún daño causado a los bienes que conforman el mismo.

Los artículos a proveer serán embalados de tal manera que permitan su manipulación, transporte y almacenamiento en condiciones óptimas y con plenas garantías.

Todos los bultos serán señalados de forma legible, de acuerdo con las presentes prescripciones y las indicaciones que efectúe la entidad contratante.

Las camisetas técnicas deportivas se servirán correctamente dobladas para su incorporación, por la organización del *Trail Santa Cruz Extreme*, a la bolsa del corredor o corredora, protegidas mediante embalaje independiente, bien de papel reciclable, bien de plástico, preferentemente reciclado, e indicando expresamente en el exterior, en lugar claro y visible, y de manera legible, el artículo que contiene (camiseta técnica deportiva) la talla y el destinatario o usuaria final de la prenda (hombre o mujer). Estas, a su vez, se clasificarán, según diseños y tallas, y se agruparán y empaquetarán en cajas cerradas y precintadas u otro continente apropiado, sin mezclar artículos (separando las que contienen las camisetas de las que reúnen las riñonera, fajas o cinturones) ni tallas ni tampoco diseños (separando según su uso o destino sea para los corredores y las corredoras del *Trail Santa Cruz Extreme,* o para el personal de organización, apoyo, logística y auxiliar de esta carrera por montaña).

Las riñoneras o fajas o cinturones anchos y ajustables provistos de bolsillos se proveerán también debidamente protegidas mediante empaque o envoltorio individual bien de papel reciclable, bien de plástico, preferentemente reciclado, y correctamente identificadas en el exterior, en lugar claro y visible, y de manera legible. Estas, a su vez, se agruparán y empaquetarán en cajas cerradas y precintadas u otro continente apropiado, sin mezclar artículos (separando las que contienen las camisetas de las que reúnen las riñonera, fajas o cinturones).

Las camisetas técnicas deportivas así como las riñoneras, fajas o cinturones anchos a suministrar serán etiquetados con arreglo al artículo 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, relativo al etiquetado de composición de los productos textiles. Asimismo, deberán estar provistas de etiquetas de cuidado, que faciliten información al consumidor o consumidora sobre el correcto cuidado de textiles a través de un sistema de símbolos simples y uniformes, independientemente del idioma, que para los países europeos requiere de al menos cuatro y algunas veces de hasta cinco símbolos en la siguiente secuencia: lavado, blanqueado, planchado, lavado en seco y secado. E informar de la talla.

De la concreción respecto al número de unidades por talla y, en el caso de las camisetas técnicas deportivas, por diseño, se informará al tiempo de la formalización y perfeccionamiento del contrato, teniendo en cuenta la diferencias morfológicas según sexo y con arreglo a la norma antes referida; también se proporcionará con la debida antelación los logotipos, anagramas o signos distintivos vectorizados a estampar en los bienes objeto de suministro.

Una vez realizado el suministro por el empresario o la empresaria comenzará el plazo de garantía señalado en la cláusula 38 del PCAP y en el contrato.

SEXTA RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA Y DIRECCIÓN DE LOS SUMINISTROS

El o la contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la FUNDACIÓN o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Para el desarrollo de la actividad empresarial objeto del presente contrato, el adjudicatario o la adjudicataria deberá disponer de organización propia y autonomía y de los medios materiales y personales necesarios para una adecuada prestación del suministro, sin que exista relación de dependencia alguna con la FUNDACIÓN.

En ningún caso, la o el contratista podrá utilizar medio personal o material alguno de la FUNDACIÓN para cumplir con los trabajos objeto del contrato, siendo de cuenta del o de la contratista la aportación de todos los medios precisos para la correcta ejecución del contrato.

La persona o empresa adjudicataria de la prestación deberá, en lo que respecta a los medios materiales y personales, ejecutar las prestaciones objeto del contrato en los términos señalados en los Pliegos y dentro del plazo fijado, con sujeción a los plazos parciales que, en su caso, resulten del contrato, incluida la reposición de los suministros que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente por existencia de vicios o defectos, durante toda la ejecución del contrato, debiendo disponer para ello de los medios suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, los medios mínimos exigidos, en su caso, en el presente pliego y PCAP, los medios que se haya comprometido a adscribir y ofertados en su proposición u oferta así como los medios externos de otras entidades que hubiera aportado para acreditar su solvencia.

La FUNDACIÓN designará una persona física o jurídica, vinculada a la misma o ajena a ella, como responsable del contrato en los términos recogidos en el artículo 62 de LCSP y a la cláusula 26 del PCAP, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación de aquella le atribuya.

La designación o no de persona responsable del contrato, y el ejercicio o no por el órgano de contratación de sus facultades, no eximirá al o a la contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa de aquella.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos una persona, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre otras obligaciones la de actuar como interlocutora de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre aquella, y el personal integrante, en su caso, del equipo de trabajo adscrito al contrato, y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato, debiendo a tales efectos identificar un dispositivo electrónico (línea de telefonía móvil) y una dirección de correo electrónico y mensajería instantánea (WhatsApp) que servirán para el envío de avisos y para la práctica de comunicaciones, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 19:00 horas, debiendo además estar disponible durante la duración del contrato.

Cuando el o la contratista, o personas dependientes de la misma, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA

Además de obligarse a cumplir con las enunciadas en las prescripciones técnicas precedentes y en el PCAP, la persona o empresa contratista:

- Actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la FUNDACIÓN como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la FUNDACIÓN.

- Deberá ejercer la defensa de los bienes, derechos e intereses de la FUNDACIÓN con la suficiente dedicación y rendimiento, con arreglo a las normas deontológicas que rigen el libre ejercicio empresarial y adecuándose a las directrices de actuación marcadas por la persona responsable del contrato.

- Mantendrá informada a la FUNDACIÓN del desarrollo de los trabajos en la forma que así se establezca.

- Serán por cuenta del o la contratista los gastos que origine la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública; los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido; así como todos los gastos en que deba incurrir para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, indemnizaciones, señalizaciones, transportes, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes a este, toda clase de tributos que por la realización de la actividad o del suministro pudieran corresponder, ensayos, pruebas, prospecciones y análogos necesarios, así como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

- Aportará las fichas técnicas, los certificados de cumplimiento de normas ISO de calidad, ensayos en tejidos, ensayos en prenda acabada y similares, certificados por laboratorios acreditados por la ENAC o entidad europea equivalente (test de gramaje, solideces, pilling, análisis cualitativo y cuantitavo de mezcla de fibras…) de los productos suministrados.

- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, repondrá los que resulten inadecuados o reparará los mismos si fuese suficiente.

- De figurar el logotipo, anagrama o signo distintivo del fabricante en los bienes a suministrar, su tamaño no podrá exceder al de la entidad contratante, Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, al de la propia carrera por montaña *Santa Cruz Extreme,* al de *Anaga Reserva de la Biosfera*, al del Ayuntamiento Santa Cruz de Tenerife, así como al de otras patrocinadoras y colaboradoras del *Trail Santa Cruz Extreme;* ni la técnica de estampación (serigrafiado, sublimación, bordado, vinilo o estampación digital) de aquel ser distinta a la de estos.

PEREZ PEREZ MARIA URSULA - 42096141T 2023.03.27 08:35:21 +01'00'

- Mantendrá el diseño de las artículos que constituyen el objeto contractual durante la vigencia del contrato.

- Facilitará cualquier cambio de tallas que la entidad contratante precise, en un plazo máximo de 72 horas, así como su traslado al lugar convenido; todo ello con cargo al adjudicatario en el supuesto de que el cambio se deba a un error cometido por este.

- Antes de proceder a la fabricación de los suministros previstos en el presente pliego, deberá contar con el visto bueno de la FUNDACIÓN.

MILLAN DEL ROSARIO PEDRO MANUEL - 42089604H

Firmado digitalmente por MILLAN DEL ROSARIO PEDRO MANUEL - 42089604H
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-42089604H, givenName=PEDRO MANUEL, sn=MILLAN DEL ROSARIO, cn=MILLAN DEL ROSARIO PEDRO MANUEL - 42089604H
Fecha: 2023.03.27 09:58:58 Z

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de firma.

Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible